



**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA  
COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE  
DENUNCIAS AL CONSEJO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL  
PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE  
ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO  
DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA      PRESIDENTA**

**JOSÉ JOEL PAREDES OLGUÍN      SECRETARIO**

**MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ      INTEGRANTE**

**PAUL MONTERROSAS ROMÁN      INTEGRANTE**

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

*INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y  
TRÁMITE DE DENUNCIAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS  
MIL DIEZ.*

---

**CONSEJEROS ELECTORALES**

***ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA***

***JOSÉ JOEL PAREDES OLGUÍN***

***MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ***

***PAUL MONTERROSAS ROMÁN***

**H. PUEBLA DE ZARAGOZA A DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.**

## INFORME DE ACTIVIDADES

---

*Con fundamento en lo establecido en los artículos 90 fracción VI y 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por los diversos 12 y 16 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, presenta el informe de actividades por el periodo comprendido del primero de abril del dos mil nueve al treinta y uno de marzo del año dos mil diez.*

### ANTECEDENTES

---

*I.- Que, derivado de la designación de los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección de este Instituto realizada por la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en fecha treinta de octubre del año dos mil seis, se renovó a la totalidad de los Consejeros Electorales que integraban dicho cuerpo Colegiado.*

*II.- En sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-002/07, la constitución de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias.*

*III.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

*IV.- En fecha tres de agosto de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el decreto del Honorable Congreso del Estado, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.*

*V.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó reformas mediante el acuerdo CG/AC-024/09 al Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, estableciéndose en la citada reglamentación las normas que regulan la presentación de las denuncias, así como el Órgano encargado de conocer y substanciar las mismas.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**VI.-** *En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante el acuerdo CG/AC-025/09 el Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado. Estableciéndose en la citada reglamentación las normas que regulan la presentación de las denuncias, así como el Órgano encargado de conocer y substanciar las mismas.*

**VII.-** *En sesión especial de fecha primero de abril de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió el acuerdo número CG-/AC-049/10 a través del cual aprobó diversas reformas al Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.*

**VIII.-** *En Sesión Ordinaria de fecha seis de marzo del año dos mil siete (ACT/CVTD-01/07) se instaló formalmente la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, quedando conformada de la siguiente forma:*

CONSEJERA ELECTORAL

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA

CONSEJERO ELECTORAL

SECRETARIO DE LA COMISIÓN

JOSÉ JOEL PAREDES OLGUÍN

CONSEJERO ELECTORAL

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

CONSEJERA ELECTORAL

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

PAUL MONTERROSAS ROMAN

## **SESIONES Y ASISTENCIA DE CONSEJEROS**

*De conformidad con el artículo 21 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias, emitió sesenta y cinco acuerdos en trece Sesiones Ordinarias y cuarenta acuerdos en nueve sesiones extraordinarias, siendo las siguientes:*

<b>Nº</b>	<b>TIPO DE SESION</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>NUMERO DE ACUERDOS</b>	
1	Sesión	Ordinaria	29	Abril	2009	1
2	Sesión	Ordinaria	18	Mayo	2009	3
3	Sesión	Ordinaria	25	Junio	2009	2
4	Sesión	Ordinaria	29	Julio	2009	2
5	Sesión	Ordinaria	24	Agosto	2009	4
6	Sesión	Ordinaria	04	Septiembre	2009	2
7	Sesión	Extraordinaria	23	Septiembre	2009	2
8	Sesión	Ordinaria	02	Octubre	2009	2

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

9	Sesión	Extraordinaria	26	Octubre	2009	2
10	Sesión	Extraordinaria	03	Noviembre	2009	2
11	Sesión	Ordinaria	25	Noviembre	2009	5
12	Sesión	Extraordinaria	04	Diciembre	2009	4
13	Sesión	Ordinaria	07	Diciembre	2009	3
14	Sesión	Ordinaria	18	Diciembre	2009	11
15	Sesión	Ordinaria	20	Enero	2010	11
16	Sesión	Extraordinaria	04	Febrero	2010	1
17	Sesión	Ordinaria	19	Febrero	2010	13
18	Sesión	Extraordinaria	02	Marzo	2010	11
19	Sesión	Extraordinaria	18	Marzo	2010	6
20	Sesión	Extraordinaria	23	Marzo	2010	3
21	Sesión	Ordinaria	25	Marzo	2010	6
22	Sesión	Extraordinaria	31	Marzo	2010	9
<i>Total de acuerdos</i>						105

**1.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE.**

**2.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.**

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**3.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.**

**4.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.**

**5.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE.**

**6.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

**7.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTTRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

**8.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MILNUEVE.**

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**9.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MILNUEVE.**

**10.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

**11.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

**12- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

**13.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHASIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

**14.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**15.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTE ENERO DE DOS MIL DIEZ.**

**16.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.**

**17.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.**

**18.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.**

**19.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.**

**20.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.**

**21.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.**

**22.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.**

*Los miembros de esta Comisión asistieron a la totalidad de las sesiones efectuadas, en las que se contó con la presencia del Personal de la Secretaria General, así como del personal de la Unidad Jurídica del Instituto Electoral, en términos de los numerales 16 fracción III y 19 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

## **ACUERDOS**

**1.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-015/09, DE FECHA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ACUERDO-01/CVTD/290409.-** *Tomando en consideración los procedimientos que establece el Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y el Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, se le solicita al Secretario General de este Órgano Superior de Dirección, remita por escrito a la brevedad propuesta para resolver*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

las denuncias que se turnan a este Órgano Auxiliar tomando en consideración la Reforma Federal Electoral del trece de noviembre de dos mil siete, puntualizando los artículos en los que habrá de realizarse modificaciones a los plazos y procedimientos de forma y fondo a dichos reglamentos; lo cual se aprueba por unanimidad de votos.

Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio numero IEE/SG-645/09 de fecha veintitrés de junio de dos mil nueve.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**2.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-019/09, DE FECHA VEINTITRES DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE. LO ANTERIOR EN TERMINO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ACUERDO- 01/CVTD/180509.-** En virtud de que ha sido turnado por parte del Secretario General del Órgano Superior de Dirección el análisis al Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y al Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, una vez hechos las observaciones y comentarios por parte de los integrantes de este Órgano Auxiliar a dichos ordenamientos legales, se le solicita se continúe con el análisis a los mismos y sean remitidos a los integrantes de esta Comisión con las observaciones hechas a la brevedad posible; lo cual se aprueba por unanimidad de votos.

Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio numero IEE/SG-645/09 de fecha veintitrés de junio de dos mil nueve

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**ACUERDO- 02/CVTD/180509.-** Una vez realizado el análisis correspondiente del “Informe de actividades que rinde la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias al Consejo General del Instituto Electoral del Estado del periodo comprendido del primero de abril de dos mil ocho al treinta y uno de marzo de dos mil nueve”; los integrantes de este Órgano Auxiliar aprueban el instrumento en referencia con los comentarios conducentes y facultan a la Presidenta de esta Comisión remita original del Informe en cuestión al Consejero Presidente del Consejo General, para que a su vez lo haga del conocimiento del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en términos de los artículos 10 fracción VI y 11 bis fracción II del Reglamento de Comisiones de este Organismo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

Acuerdo fue cumplimentado por la Presidenta de este Órgano Auxiliar, mediante memorándum número IEE-CVTD-020/09 de fecha dieciocho de mayo del año dos mil nueve.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**ACUERDO- 03/CVTD/180509.-** Una vez analizado por parte de los integrantes de esta Comisión el tema de la regulación del Internet en las precampañas y campañas electorales, así como el impacto que tendrá en nuestra legislación local, se le solicita al Secretario General del Órgano de Dirección, circule a cada uno de los integrantes de este Órgano Auxiliar los criterios que se han tomado por los Órganos Electorales; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio numero IEE/SG-673/09 de fecha veinticinco de junio de dos mil nueve

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**3.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-024/09, DE**

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**FECHA DOS DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ACUERDO-01/CVTD/250609.-** Con base a los memoranda números IEE/SG-643/09 e IEE/UJ-129/09 de fechas veintidós de junio del año en curso remitidos por el Secretario General y el Titular de la Unidad Jurídica del Órgano Superior de Dirección, respectivamente, y una vez escuchados los argumentos esgrimidos en la presente sesión por los mismos, de los que se desprende la necesidad de contratación de personal adscrito a dichas áreas; en términos de lo establecido en los numerales 93 fracciones IV y XX, y 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 6, 15 fracción VIII inciso e) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Auxiliar con objeto de coadyuvar con las Áreas señaladas para el mejor desempeño de sus funciones, consideran pertinente que se realicen las contrataciones que refieren en los cursos en referencia, debido a la motivación que respecto a la petición existe, así como las atribuciones y carga de trabajo a realizar por las mismas, en este sentido, se les recomienda realicen las gestiones conducentes ante las instancias a que haya lugar, con la finalidad de llevar a cabo las contrataciones materia del presente acuerdo, atendiendo a la capacidad presupuestal de este Organismo y normatividad aplicables; lo anterior aprobado por unanimidad de votos

*Acuerdo que se dio cumplimiento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), f), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO-02/CVTD/250609** En virtud de que ha sido turnado por parte del Secretario General del Órgano Superior de Dirección el análisis al Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y al Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado en términos del acuerdo-01/CVTD/180509 de sesión ordinaria de fecha dieciocho de mayo del año dos mil nueve, una vez hechos las observaciones y comentarios por parte de los integrantes de este Órgano Auxiliar a dichos ordenamientos legales, dichos documentos serán analizados y discutidos en la próxima sesión de este Órgano Auxiliar; lo cual se aprueba por unanimidad de votos.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Acuerdo que cumplimiento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**4.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-027/09, DE FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ACUERDO-01/CVTD/290709.-** *En virtud de que ha sido turnado por parte del Secretario General del Órgano Superior de Dirección el análisis al Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y al Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado en términos de los acuerdos 01/CVTD/180509 y 02/CVTD/250609 de sesión ordinaria de fecha dieciocho de mayo y veinticinco de junio del año dos mil nueve respectivamente, se acuerda continuar con el análisis de dichos documentos; lo cual se aprueba por unanimidad de votos.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO-02/CVTD/290709.-** *Toda vez que ha sido turnado por parte del Secretario General del Órgano Superior de Dirección los criterios respecto a la regulación en Internet de las precampañas y campañas locales mediante memorándum No. IEE/SG-673/09 de fecha veinticinco de junio del año en curso, en términos del acuerdo-03/CVTD/180509 de sesión ordinaria de fecha dieciocho de mayo del año dos mil nueve, se acuerda tener por visto dicho documento por parte de los integrantes de este Órgano Auxiliar; lo cual se aprueba por unanimidad de votos.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**5- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-031/09, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ACUERDO-01/CVTD/240809.-** *Se le solicita al Secretario General del Órgano de Dirección, realice proyecto para la instauración de Procedimiento Ordinario y Procedimiento Especial tomando como referencia el Reglamento para Tramitación de Denuncias interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado con la finalidad de que se substancien infracciones específicas por las probables violaciones al Código Comicial, en los que se establezcan los procedimientos para la substanciación, términos, atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, atribuciones del Secretario General del Órgano de Dirección en el desahogo de diligencias, requisitos de fondo y forma, ajustes de los tiempos para su trámite correspondiente en base a los comentarios vertidos por los integrantes de este Órgano Auxiliar, remitiéndolos por escrito a los integrantes de esta Comisión a mas tardar el día cuatro de septiembre del año en curso, a fin de que realicen los análisis correspondientes; lo anterior en base a la reforma electoral 2009 de esta entidad federativa; lo cual se aprueba por unanimidad de votos.*

*Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE/SG-985/09 de fecha dos de septiembre de dos mil nueve*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**ACUERDO-02/CVTD/240809.-** Se le solicita al Secretario General del Órgano de Dirección, se hagan las modificaciones al Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, en los que se establezcan los procedimientos para la substanciación, términos, atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, atribuciones del Secretario General del Órgano de Dirección en el desahogo de diligencias, requisitos de fondo y forma, ajustes de los tiempos para su trámite correspondiente en base a los comentarios vertidos por los integrantes de este Órgano Auxiliar, remitiéndolos por escrito a los integrantes de esta Comisión a más tardar el día cuatro de septiembre del año en curso, a fin de que realicen los análisis correspondientes; lo anterior en base a la reforma electoral 2009 de esta entidad federativa; lo cual se aprueba por unanimidad de votos.

*Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE/SG-985/09 de fecha dos de septiembre de dos mil nueve*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO-03/CVTD/240809.-** En base a los acuerdos **01 Y 02/CVTD/240809** dictados dentro de la presente sesión, y con la finalidad de que los integrantes de este Órgano Auxiliar puedan hacer las observaciones y comentarios a la propuesta de instauración de Procedimiento Ordinario y Procedimiento Especial en la que se conozca respectivamente las probables violaciones al Código Comicial, así como por actos de Precampañas, se le solicita al Secretario General de este Órgano Superior de Dirección, remita por escrito a más tardar el día dos de septiembre del año en curso flujograma de los procedimientos en cita; lo cual se aprueba por unanimidad de votos.

*Acuerdo que fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE/SG-985/09 de fecha dos de septiembre de dos mil nueve*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**ACUERDO-04/CVTD/240809.-** En relación al Procedimiento Administrativo para la Tramitación de Quejas o Denuncias relativas al retiro de propaganda que no se apegue a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral del Estado que una vez que se lleven a cabo los convenios de colaboración de este Órgano Superior con el Instituto Federal Electoral por lo que respecta al rubro conductas infractoras que estén relacionadas con propaganda política o electoral en radio y televisión para el proceso electoral 2009-2010, se establezcan las propuestas de modificaciones a dicho procedimiento y el mismo sea remitido a la brevedad por escrito a los integrantes de este Órgano Auxiliar para su estudio y análisis; lo cual se aprueba por unanimidad de votos.

*Acuerdo que fue debidamente notificado por la Presidenta de la Comisión mediante MEMORÁNDUM No. IEE-CVTD-030/09.de fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**6.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-035/09, DE FECHA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ACUERDO-01/CVTD/040909.-**Respecto a los proyecto para la instauración de Procedimiento Ordinario y Procedimiento Especial tomando como referencia el Reglamento para Tramitación de Denuncias interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y del Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, una vez llevada a cabo la presentación de flujograma de los citados procedimientos y tomando en consideración a lo manifestado por el Secretario General de este Organismo y las propuestas y observaciones de los Integrantes de este Órgano Auxiliar, se le solicita al Secretario General de este Organismo remita por escrito a los integrantes de esta

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Comisión a la brevedad posible las adecuaciones correspondientes; lo cual se aprueba por unanimidad de votos.*

*Acuerdo que fue debidamente notificado por la Presidenta de la Comisión mediante MEMORÁNDUM No. IEE-CVTD-034/09.de fecha ocho de septiembre de dos mil nueve.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO-02/CVTD/040909.-** *Con base en los Memoranda No. IEE/SG-993/2009. No. e IEE/UJ-182/2009 de fecha tres de septiembre del año en curso respectivamente, signados por el Secretario General y el Titular de la Unidad Jurídica del Instituto Electoral del Estado; de conformidad con lo establecido en Mesa de Trabajo de Consejo General de fecha tres de septiembre de dos mil nueve, de la que se desprende el anteproyecto de las aéreas en cuestión; los integrantes de esta Comisión Permanente dan por visto el instrumento señalado, considerando que el presupuesto de ampliación citado, se encuentra debidamente sustentado atendiendo a las necesidades del área en comento y a los argumentos previamente esgrimidos; lo cual se aprueba por unanimidad de votos.*

*Acuerdo que fue debidamente notificado por la Presidenta de la Comisión mediante MEMORÁNDUM No. IEE-CVTD-037/09.de fecha ocho de septiembre de dos mil nueve.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**7.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-041/09, DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DOS MIL NUEVE. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**ACUERDO–01/CVTD/230909.-** Una vez que ha concluido el proceso de fiscalización por parte del Consejo General del informe de gastos de campaña de todos los ingresos y todos los gastos bajo el rubro de las actividades tendientes a la obtención del voto del Partido Acción Nacional de las campañas electorales del proceso electoral estatal del año dos mil siete, y han sido remitidas copias certificadas de dicha resolución, por parte del Secretario General, se le solicita a dicho Titular de la Secretaria realice el análisis técnico y jurídico de dichas documentales, mismas que están relacionadas con la denuncia DEN-PP-030/07, presentada por el Representante de la “Coalición Unidos para Ganar” en contra del Partido de Acción Nacional y se remita el proyecto de dictamen de dicha denuncia a los integrantes de este Órgano Auxiliar el día veinticinco de septiembre del año en curso; lo cual se aprueba por unanimidad de votos.

Acuerdo que fue debidamente notificado por la Presidenta de la Comisión mediante MEMORÁNDUM No. IEE-CVTD-039/09 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil nueve.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**ACUERDO–02/CVTD/230909.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 33 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los miembros de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias, una vez que se ha integrado el expediente de la Denuncia DEN-PP-030/07, presentada por el Representante de la “Coalición Unidos para Ganar” en contra del Partido de Acción Nacional, una vez hecho el análisis, y tomando en consideración las observaciones vertidas por los integrantes de la Comisión y adiciones que se hacen en estos momentos de manera integral a dicho proyecto de dictamen, el mismo es aprobado por unanimidad de votos y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que remita el proyecto de dictamen al Consejero Presidente del Consejo General, como dictamen DIC-CVTD-CAM/002/09, para que por su conducto sea sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección; lo cual se aprueba por unanimidad de votos.

Acuerdo que fue debidamente notificado por la Presidenta de la Comisión mediante MEMORÁNDUM No. IEE-CVTD-040/09 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 7,9,17 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.*

**8.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-059/09, DE FECHA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ACUERDO-01/CVTD/021009.-** *Que una vez que se ha presentado por el Secretario General del Instituto Electoral la forma en cómo se encuentra estructurado dicha Proyecto de Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se presentaran por escrito a la Secretaria de este Órgano Superior las observaciones y consideraciones por parte de los integrantes de este Órgano Auxiliar a dicho instrumento, a fin de que se realicen las adecuaciones correspondientes y las presente a los integrantes de esta Comisión a la brevedad posible, a fin de que sean analizadas para la próxima sesión ordinaria de este Órgano Auxiliar; lo cual se aprueba por unanimidad de votos.*

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio numero IEE/SG-1206/09 de fecha treinta de octubre de dos mil nueve.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado en relación con los diversos 7 fracciones I, II, 8 fracción IV; V, 32 del Reglamento para la Tramitación de denuncias interpuestas por los partidos políticos y/o coaliciones acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*

**ACUERDO-02/CVTD/021009.-** *Que una vez que se hayan remitido las propuestas y modificaciones al Proyecto de Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Auxiliar analizaran en mesas de trabajo los alcances e impacto que tendrá citado ordenamiento; lo cual se aprueba por unanimidad de votos.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**9.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DE FECHA VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-078/09, DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ACUERDO–01/CVTD/261009.**-Una vez que el Secretario General del Instituto Electoral ha llevado a cabo la presentación de las modificaciones hechas al proyecto de Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, así como se han presentado nuevas observaciones hechas por los integrantes de este Órgano Auxiliar se le solicita a dicho Titular remita por escrito el proyecto en cuestión a la brevedad posible a los integrantes de esta Comisión; lo cual se aprueba por unanimidad de votos.

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio numero IEE/SG-1206/09 de fecha treinta de octubre de dos mil nueve.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO–02/CVTD/261009.**- A efecto de dar legalidad y certeza a las denuncias que se presentan a la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias respecto a la denuncia presentada por el representante propietario del partido político Convergencia acreditado ante el

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

Consejo General de este Organismo en contra del C. Gerardo Pérez Salazar y el Partido Revolucionario Institucional remitida mediante memorándum No IEE/SG-1183/09 de fecha veintidós de octubre del año en curso, por el Secretario General de este Organismo Electoral, una vez que se ha llevado a cabo el análisis por los integrantes de este Órgano Auxiliar con el apoyo del Titular de la Secretaría General, a efecto de que esta Comisión este en posibilidades de ejercer las atribuciones que tiene legalmente conferidas en las disposiciones que regulan su actuación en la materia, y tomando en consideración que no se cuenta con los mecanismos legales que le permitan conocer de dicha denuncia, en virtud de que los reglamentos que regulan su actuar y del estudio sistemático de las disposiciones legales de la materia, no se desprende instrumento jurídico alguno que contemple procedimiento y plazos para la substanciación de una denuncia administrativa en contra de ciudadanos, a efecto de no violentar lo establecido en los articulo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, por unanimidad de votos se le facultad a la Presidenta de esta Comisión haga de conocimiento al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo el acuerdo en cita, para que de acuerdo a sus facultades informe a los integrantes del Órgano Superior de Dirección y se realice el pronunciamiento correspondiente; lo anterior con fundamento a lo establecido en los numerales 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; 89 , 91 y 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, con la finalidad de que se determine lo procedente respecto a la citada denuncia.

*Acuerdo fue cumplimentado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum numero IEE/PRE/927/09 de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**10.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-084/09, DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**ACUERDO–01/CVTD/031109.-** Una vez que el Secretario General del Instituto Electoral ha llevado a cabo la presentación al proyecto de Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, una vez que surgen nuevas observaciones, comentarios y modificaciones que de manera integral fueron previamente realizadas por este Órgano Auxiliar se le hace entrega de escrito compuesto en quince fojas a fin de que se anexen al Reglamento en comento las observaciones que se desprenden de dicho documento, y se le solicita a dicho Titular en cita remita por escrito y en medio magnético a los integrantes de esta Comisión dicho Instrumento Jurídico y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que por su conducto remita el Anteproyecto de Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo, a fin de que por su conducto se someta a consideración del Órgano Superior de este Instituto; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-1220/09 de fecha cuatro de noviembre de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO–02/CVTD/031109.-** Una vez que el Secretario General del Instituto Electoral ha llevado a cabo la presentación de las modificaciones hechas al proyecto de Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, una vez hechas las observaciones, comentarios y modificaciones que de manera integral fueron previamente realizadas por este Órgano Auxiliar, se da por visto por lo que se le solicita al Titular en cita remita por escrito y en medio magnético a los integrantes de esta Comisión dicho Instrumento Jurídico y se faculta a la Presidenta de la Comisión para que por su conducto remita el Anteproyecto de Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo, a fin de que por su conducto se someta a consideración del Órgano Superior de este Instituto; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-1220/09 de fecha cuatro de noviembre de dos mil diez.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**11.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-089/09, DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ACUERDO-01/CVTD/251109.-** Tomando en consideración lo establecido en el Acuerdo 02/CVTD/261009 de sesión extraordinaria de fecha veintiséis de octubre del año en curso y el memorándum IEE/PRE/927/09 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil nueve signado por el Consejero Presidente de este Instituto Electoral del Estado, se le solicita al Secretario General de este Organismo Electoral respecto a la denuncia presentada en contra del C. Gerardo Pérez Salazar por el Representante del Partido Político Convergencia Licenciado José Luis Blancarte Morales ante el Consejo General, instaure el procedimiento correspondiente en términos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral, tomando en consideración si la misma cumple con los requisitos de Ley; lo cual se aprueba por unanimidad de votos.

Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum numero IEE/SG-1400/09 de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**ACUERDO-02/CVTD/251109.-** Se le solicita al Secretario General de este Organismo Electoral remita por escrito a la brevedad posible a los integrantes de este Órgano Auxiliar los flujogramas correspondientes a los procedimientos que se instauran por la comisión de diversas

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*infracciones, de los cuales deba conocer esta Comisión en términos de los reglamentos aplicables; lo cual se aprueba por unanimidad de votos.*

*Acuerdo que fue debidamente notificado por la Presidenta de la Comisión mediante MEMORÁNDUM No. IEE-CVTD-089/09 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil nueve.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO-03/CVTD/251109.-** *Se le solicita al Secretario General de este Organismo Electoral que se haga de conocimiento a los integrantes de esta Comisión las diligencias y notificaciones que se realicen por la Secretaria General al momento de ser notificadas de las denuncias presentadas ante el Órgano Superior de Dirección de las cuales ya han sido remitidas a este Órgano Auxiliar; lo cual se aprueba por unanimidad de votos.*

*Acuerdo que fue debidamente notificado por la Presidenta de la Comisión mediante MEMORÁNDUM No. IEE-CVTD-089/09. de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO-04/CVTD/251109.-** *Se le solicita al Secretario General de este Organismo Electoral que se haga del conocimiento mediante informe semanal cada lunes durante el proceso electoral 2009-2010, a los integrantes de esta Comisión de las etapas que se llevan a cabo las diligencias que se realicen por la citada Secretaria de las denuncias presentadas ante el Órgano Superior de Dirección de las cuales conoce la Comisión debiendo detallar de cada denuncia las diligencias realizadas y las fechas de las mismas; lo cual se aprueba por unanimidad de votos.*

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum numero IEE/SG-1400/09 de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**ACUERDO-05/CVTD/251109.-** Se le solicita a la Secretaría General sea tomada en cuenta la coadyuvancia de este Órgano Auxiliar para la instauración de los procedimientos que se instruyen por las denuncias que son presentadas ante el Órgano Superior de Dirección y que son remitidas a esta Comisión en aquellos casos en donde no se señale por el denunciante en base al Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral violaciones que deban ser sometidos a procedimiento ordinario o especial, tomando en consideración que el reglamento en cita señala las hipótesis por las cuales se instauran dichos procedimientos; lo cual se aprueba por unanimidad de votos.

*Acuerdo que fue debidamente notificado por la Presidenta de la Comisión mediante MEMORÁNDUM No. IEE-CVTD-089/09 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**12.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-094/09, DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ACUERDO-01/CVTD/041209.-** Respecto al memorándum NO. IEE/SG-1404/09, suscrito por el Secretario General del Órgano de Dirección, de fecha treinta de noviembre del año en curso mediante el cual informa del incidente de nulidad de actuaciones por indebido emplazamiento, de la denuncia identificada con el número de expediente DEN-001/09, a efecto de no violentar las garantías establecidas en los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales del denunciado se le solicita al Secretario General y al Titular de la Unidad Jurídica presenten por escrito a los integrantes de este Órgano Auxiliar a la brevedad, análisis Técnico y Jurídico respecto al Incidente de Nulidad de Actuaciones mismo que se desprende del escrito presentado por el C.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Mario Alberto Montero Serrano de fecha veintiséis de noviembre del año en curso anexo al memorándum en comento y presentado ante esta Comisión el día tres de noviembre del año en curso, precisando del citado análisis si este cumplió con las formalidades que se deben de seguir en todo procedimiento; lo cual se aprueba por unanimidad de votos.*

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum numero IEE/SG-1446/09 de fecha cuatro de diciembre dos mil nueve*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO—02/CVTD/041209.-** *En términos del Acuerdo 04/CVTD/251109 de sesión extraordinaria de fecha veinticinco de noviembre del año en curso se le solicita Secretario General de este Instituto Electoral que del informe semanal que se desprende del citado acuerdo, se detallen las etapas del procedimiento y se señalen dentro del mismo en caso de existir observaciones a cada una de las etapas que rigen los procedimientos instaurados de las denuncias que se remiten a este Órgano Auxilia y en caso de que exista algún incidente o documento relacionado con las denuncias, este sea remitido al día siguiente de ser presentado ante la Secretaria General de este Instituto; lo cual se aprueba por unanimidad de votos.*

*Acuerdo que fue debidamente notificado por la Presidenta de la Comisión mediante MEMORÁNDUM No. IEE-CVTD-093/09 de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO—03/CVTD/041209.-** *Se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral, que todos aquellos casos no previstos y que los mismos estén relacionados con la substanciación de las denuncias que conoce este Órgano Auxiliar, independientemente de las facultades expresas de la Secretaria General y de este Órgano Auxiliar en los Reglamentos que regulan las competencia de los mismos, se hagan de conocimiento inmediatamente dichas hipótesis por escrito a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias; lo cual se aprueba por unanimidad de votos.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Acuerdo que fue debidamente notificado por la Presidenta de la Comisión mediante MEMORÁNDUM No. IEE-CVTD-093/09 de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO-04/CVTD/041209.-** *Se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral, remita por escrito a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias si de las denuncias que han sido remitidas a este Órgano Auxiliar, en cada una de las mismas se han aplicado las formalidades esenciales de los procedimientos para que sean emplazados los denunciados, en términos de los artículos 7 y 8 del citado reglamento, con la finalidad de que este Órgano Auxiliar de cabal cumplimiento a las facultades establecidas en el Reglamento de Denuncias del Instituto Electoral del Estado en su artículo 11 fracciones VI y VII ; lo cual se aprueba por unanimidad de votos.*

*Acuerdo que fue debidamente cumplimentado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 7, 8, 11 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del instituto Electoral del Estado.*

**13.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-101/09, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ACUERDO-01/CVTD/071209.-** *Respecto al memorándum IEE/SG-1446/09 de fecha cuatro de diciembre del año en curso signado por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, se le solicita al Secretario General y al Titular de la Unidad Jurídica presenten por escrito a los integrantes de este Órgano Auxiliar a la brevedad posible, análisis Técnico y Jurídico respecto si este Órgano Auxiliar tiene facultades para imponerse del contenido que se desprende*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Incidente de Nulidad de Actuaciones mismo que se desprende del escrito presentado por el C. Mario Alberto Montero Serrano de fecha veintiséis de noviembre del año en curso anexo al memorándum en comento y presentado ante esta Comisión el día tres de noviembre del año en curso; lo cual se aprueba por unanimidad de votos.*

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum numero IEE/SG-1477/09 de fecha nueve de diciembre de dos mil nueve*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO–02/CVTD/071209.-** *Derivado de la aplicación de las disposiciones del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se han presentado diversas situaciones no previstas en citada normatividad, por lo que a fin de garantizar el debido proceso para la tramitación de denuncias por probables violaciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se le solicita al Secretario General del Órgano de Dirección, presente propuestas de reformas al Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado ante el Órgano Superior de Dirección, para cual deberá de tomar en cuenta las que se presentaran por esta Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 12 fracción XI del citado Reglamento . Lo cual se aprueba por unanimidad de votos.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO–03/CVTD/071209.-** *Toda vez que en el Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, no se contemplan diversas hipótesis de regulación por las denuncias remitidas a esta Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias, con la finalidad de perfeccionar la norma y con ello garantizar el debido proceso que debe de aplicarse en todo procedimiento por la remisión de denuncias por violaciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Órgano Auxiliar del Consejo General en el ámbito de sus atribuciones establecidas en los numerales 15 fracción VIII inciso f), 18 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, artículo 11 fracciones V, VI y VII del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado,*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*por unanimidad de votos se faculta a la Presidenta de este Comisión presente propuestas de reformas al Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado y las mismas sean remitidas al Presidente de este Instituto Electoral del Estado y sean presentadas al pleno de este Organismo.*

*Acuerdo que fue debidamente notificado por la Presidenta de la Comisión mediante MEMORÁNDUM No. IEE-CVTD-098/09 de fecha diez de diciembre de dos mil nueve.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**14.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-003/10, DE FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ACUERDO-01/CVTD/181209.-** *Una vez que ha sido presentado el memorándum IEE/SG-1446/09 de fecha cuatro de diciembre del año en curso, signado por el Secretario General de este Instituto Electoral en relación con la denuncia DEN-001/09, respecto del incidente de nulidad de actuaciones por indebido emplazamiento presentado por el C. Mario Alberto Montero Serrano, y una vez llevada a cabo la exposición del contenido del mismo por dicha Secretaria, se le solicita a dicho Titular que del citado documento se presenten por escrito a los integrantes de esta Comisión, las conclusiones de dicho análisis técnico y jurídico a la brevedad posible, señalando las probables violaciones procesales que se hubiesen presentado con la finalidad de que en caso de ser procedente se lleve a cabo la reposición del emplazamiento del agraviado en cita dentro de la presente denuncia; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.*

*Acuerdo que fue debidamente notificado por la Presidenta de la Comisión mediante MEMORÁNDUM No. IEE-CVTD-102/09 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO–02/CVTD/181209.-** *Por lo que respecta a la denuncia DEN-001/09, presentada por el Representante del Partido Acción Nacional en contra de diversos ciudadanos y funcionarios de Gobierno, se le solicita al Secretario General de este Instituto presente análisis técnico y jurídico de los emplazamientos que se han llevado en la citada denuncia, señalando si en alguno de ellos se dieron violaciones procesales al momento de hacer de conocimiento a los denunciados los hechos imputados en su contra, señalando las disposiciones aplicables al caso concreto de cada uno de los denunciados; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.*

*Acuerdo que fue debidamente notificado por la Presidenta de la Comisión mediante MEMORÁNDUM No. IEE-CVTD-102/09 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO–03/CVTD/181209.-** *En atención al Memorándum No. IEE/PRE/1110/09 de fecha dieciocho de diciembre del año en curso suscrito por el Presidente de este Organismo Electoral Lic. Jorge Sánchez Morales, mediante el cual remite a este Órgano Auxiliar escrito de denuncia suscrito por el **C. Jesús Romero Urcid en contra de los Ciudadanos José Antonio Romero Galaviz, José Mejía Lima y Jorge Rivera Molina** compuesto de cuatro fojas, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil nueve y recibido en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día diecinueve de diciembre a las doce horas con cuarenta minutos, se tiene por presentada la presente denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I y II, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instauro **PROCEDIMIENTO ESPECIAL**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 56 fracción II, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de veinticuatro horas siguientes a partir de la notificación correspondiente, de*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

cumplimiento a lo establecido en el numeral 58 fracciones III, IV VI y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

- 1.- Presente los documentos que sean necesarios para acreditar su personería;
- 2.- Señale los domicilios de los denunciados;
- 3.- Presente las pruebas tendientes a demostrar la veracidad de su dicho o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, acreditando que oportunamente las solicito por escrito al Órgano competente, y que no hubieren sido entregadas, debiendo relacionar las pruebas con cada uno de los hechos;
- 4.- Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.

Con el apercibimiento que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-1381/09 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil nueve.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO–04/CVTD/181209.-** Por lo que respecta al cumplimiento de ACUERDO–03/CVTD/181209 de la presente sesión, por el Secretario General de este Instituto Electoral, mediante memorándum No. IEE/1530/09 de fecha veintidós de diciembre del año en curso se desprende que de la denuncia que le fue asignado el número DEN-ESP-004/09 suscrita por el **C. Jesús Romero Urcid en contra de los Ciudadanos José Antonio Romero Galaviz, José Mejía Lima y Jorge Rivera Molina**, el denunciado no solventó los requisitos señalados por el artículo 58 fracciones III, IV, VI y VII del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, respecto a los rubros:

...

Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Nombre y domicilio del denunciado;...*

*El denunciante deberá ofrecer o aportar las pruebas tendientes a demostrar la veracidad de su dicho o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el denunciante acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y*

*Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.*

*Por lo que se encuentra acreditado que el denunciante incurrió en los presupuestos de improcedencia y de desechamiento, precisados en el artículo 13 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado el cual establece en su fracciones II y III “El escrito no cuente con los requisitos señalados en el presente Reglamento” y “El denunciante no subsane las omisiones mencionadas en el apercibimiento contemplado en este Reglamento; .”*

*Es importante precisar que de las constancias que integran la denuncia DEN-ESP-004/09 materia del presente estudio, de autos se desprende que se le requirió al denunciante, conforme a las disposiciones aplicables al Reglamento en cita, subsanara los requisitos establecidos en el numeral 58 en las fracciones ya citadas, por lo que le fue otorgado el plazo correspondiente para subsanar, pero éste no cumplió con la solicitud realizada a través del oficio IEE/SG-1381/09 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil nueve, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado por la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, mediante **ACUERDO-03/CVTD/181209**, de sesión ordinaria iniciada en fecha dieciocho de diciembre del año en curso y tomado en fecha diecinueve de diciembre de dos mil nueve, por lo que la denuncia intentada por el Ciudadano Jesús Romero Urcid en contra de los Ciudadanos José Antonio Romero Galaviz, José Mejía Iima y Jorge Rivera Molina, es notoriamente improcedente y en consecuencia se deberá desechar de plano por lo expresado con anterioridad; por lo que se le solicita a la Secretaría en cita elabore el proyecto de resolución por el que se le proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General, remitiéndosele las constancias que integran el presente expediente, lo anterior en términos de los acuerdos 02/CVTD/270307 y 04/CVTD/270307 de sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo del año y concluida el catorce de abril del año dos mil siete; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

Acuerdo que fue debidamente notificado por la Presidenta de la Comisión mediante MEMORÁNDUM No. IEE-CVTD-104/09 de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil nueve.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**ACUERDO-05/CVTD/181209.**-Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-ESP-004/09** suscrita por el **C. Jesús Romero Urcid en contra de los Ciudadanos José Antonio Romero Galaviz, José Mejía Lima y Jorge Rivera Molina**, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral.

Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum numero IEE/SG-1562/09 de fecha treinta de diciembre de dos mil nueve

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**ACUERDO-06/CVTD/181209.**- En atención al memorándum No. IEE/PRE/1147/09 de fecha veintiocho de diciembre del año en curso suscrito por el Presidente de este Organismo Electoral Lic. Jorge Sánchez Morales, mediante el cual remite a este Órgano Auxiliar escrito original de denuncia suscrito por el **C. Miguel Gaona Rodríguez en contra del C. Jorge Luis Estrada Valeriano** compuesto de tres fojas de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil nueve, dos trípticos en original, impresión en copia simple tamaño carta del artículo 200 bis, y un traslado, recibido en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día veintiocho de diciembre a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, se tiene por presentada la presente denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I y II, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ESPECIAL**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 56 fracción I, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de veinticuatro horas siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 58 fracciones III y IV, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

- 1.- Presente los documentos que sean necesarios para acreditar su personería;
- 2.- Señale los domicilios de los denunciados;

Con el apercibimiento que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio numero IEE/SG-1414/09 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO—07/CVTD/181209.-** Respecto al oficio UEIDCSPCAJ/2891/2009 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, suscrito por la Lic. Blanca Estela Villalobos Zarate, Secretaria Técnica de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Contra la Administración de Justicia, se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral de contestación a lo contenido en el oficio en cita, e informe las gestiones correspondientes a los integrantes de este Órgano Auxiliar del Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-116/10 de fecha doce enero de dos mil diez.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO–08/CVTD/181209.-** *Los miembros de esta Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias facultan a la Presidenta de la misma para que previo análisis y coadyuvancia con la Secretaría General de este Instituto se determine sobre la admisión o improcedencia de las denuncias que son presentadas en términos de los artículos 11 fracciones II y III, 12 fracciones II y III , 13, 14 y 15 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado; y a efecto de hacer más expeditos los procedimientos de las denuncias que son turnadas a este Órgano Auxiliar, se le solicita al Secretario General, que una vez que se de por visto el proyecto de resolución de aquellas denuncias que son declaradas desechas o sobreseidas en términos de lo establecido en el numeral 15 del Reglamento citado, estas sean remitidas por dicha Secretaria al Presidente de este Órgano Superior de Dirección con la finalidad de que sean puestas a consideración del Pleno de este Organismo Electoral; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.*

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-105/09 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO–09/CVTD/181209.-** *Se le solicita a la Secretaria General de este Instituto, remita por escrito a la brevedad posible a los integrantes de esta Comisión, el número de denuncias que se encuentran radicadas y que han sido turnadas a este Órgano Auxiliar del Consejo General señalando nombres de los denunciantes y denunciados; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.*

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-105/09 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**ACUERDO–10/CVTD/181209.-** Por lo que respecta al cumplimiento de ACUERDO–06/CVTD/181209 de la presente sesión, por el Secretario General de este Instituto Electoral, mediante Memorándum No. IEE/ SG-1565/09 de fecha treinta de diciembre del año dos mil nueve se desprende que de la denuncia que le fue asignado el número DEN-ESP-005/09 suscrita por el **C. Miguel Gaona Rodríguez en contra de Jorge Luis Estrada Valeriano**, el denunciado no solventó los requisitos señalados por el artículo 58 fracciones III y IV del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, respecto a los rubros:

...

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;

IV.- Nombre y domicilio del denunciado

....

Por lo que se encuentra acreditado que el denunciante incurrió en los presupuestos de improcedencia y de desechamiento, precisados en el artículo 13 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado el cual establece en su fracciones II y III “El escrito no cuente con los requisitos señalados en el presente Reglamento” y “El denunciante no subsane las omisiones mencionadas en el apercibimiento contemplado en este Reglamento; ...”

Es importante precisar que de las constancias que integran la denuncia DEN-ESP-005/09 materia del presente estudio, de autos se desprende que se le requirió al denunciante, conforme a las disposiciones aplicables al Reglamento en cita, subsanara los requisitos establecidos en el numeral 58 en las fracciones ya citadas, por lo que le fue otorgado el plazo correspondiente para subsanar, pero éste no cumplió con la solicitud realizada a través del oficio numero IEE/SG-1414/09 de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil nueve, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento decretado por la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, mediante **ACUERDO–06/CVTD/181209** de sesión ordinaria iniciada el dieciocho de diciembre y tomado en fecha veintinueve de diciembre de dos mil nueve, por lo que la denuncia intentada por el **C. Miguel Gaona Rodríguez en contra de Jorge Luis Estrada Valeriano**, es notoriamente improcedente y en consecuencia se deberá desechar de plano por lo expresado

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

con anterioridad; por lo que se le solicita a la Secretaría en cita elabore el proyecto de resolución por el que se le proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General, remitiéndosele las constancias que integran el presente expediente, lo anterior en términos de los acuerdos 02/CVTD/270307 y 04/CVTD/270307 de sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo del año y concluida el catorce de abril del año dos mil siete; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-030/10 de fecha cinco de enero de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**ACUERDO-11/CVTD/181209.**-Una vez que ha sido puesto a consideración a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el **Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-ESP-005/09** suscrita por el **C. Miguel Gaona Rodríguez en contra de Jorge Luis Estrada Valeriano**, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral.

Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum numero IEE/SG-048/10 de fecha seis de enero de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**15.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-013/10, DE FECHA SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO**

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO.**

**ACUERDO–01/CVTD/200110.-** *Vistos los autos que integran el expediente de DEN-001/09, presentada por el Representante del Partido Acción Nacional en contra de diversos ciudadanos y funcionarios de Gobierno, radicada en la Secretaría General de este Organismo Electoral, la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, formula el siguiente acuerdo:*

**A N T E C E D E N T E S**

1. *En fecha nueve de noviembre del dos mil nueve fue interpuesta, por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Rafael Guzmán Hernández, formal denuncia por la presunta comisión de actividades y hechos ilícitos en contra del Partido Revolucionario Institucional y diversos ciudadanos militantes del mismo partido, enunciados en el cuerpo de la citada acusación.*

2. *Así las cosas y después de admitir la denuncia materia de la presente a trámite y substanciación, de acuerdo a lo señalado por el Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, la Secretaría General requirió al Partido Político denunciante el cumplimiento de los requisitos indicados por el mencionado Reglamento, en atención a que no se indicó el domicilio para emplazar a los denunciados.*

3. *Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, el representante propietario de Acción Nacional, cumplió en tiempo y forma el requerimiento efectuado por la Secretaría General, informando sobre los domicilios en los que se deberían llevar a cabo los emplazamientos, mismos donde la Secretaría General procedió a notificarlos.*

4. *Derivado de lo anterior algunos de los denunciados en uso de su derecho y garantía de audiencia, contestaron la denuncia, pero haciéndolo de manera cautelar e incluso uno de ellos (C. Mario Alberto Montero Serrano) promovió incidente de nulidad de actuaciones en contra de la diligencia de emplazamiento por considerar que ésta no se apegó a lo dispuesto por la normatividad aplicable.*

*Las personas a las que se hace referencia son las siguientes:*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

C. Javier López Zavala:

C. Mario Alberto Montero Serrano:

C. Gerardo María Pérez Salazar:

C. Pablo Fernández del Campo:

*Resulta oportuno indicar que el Ciudadano Víctor Hugo Islas Hernández, no compareció a realizar manifestación alguna respecto de la denuncia planteada en su contra, y existen en el expediente constancias que acreditan que no fue notificado de manera personal.*

*5.- En el mismo tenor, el C. Valentín Meneses Rojas, con fecha tres de diciembre de dos mil nueve presentó un escrito en el que manifestaba que recibió una notificación consistente en pruebas supervenientes ofrecidas por el Partido Acción Nacional, por lo que hasta ese momento se enteró de que existe una denuncia interpuesta en su contra, por lo que solicita que se respete su garantía de audiencia y se vuelva a practicar la notificación en comento, pues se encuentra indefenso ante un procedimiento iniciado en su contra.*

**C O N S I D E R A N D O S**

*1. Que, según lo dispuesto por el artículo 5, 6 y 11 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias que a la letra dicen:*

*ARTÍCULO 5.- La interpretación del presente Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando lo dispuesto por el artículo 4 del Código.*

*ARTÍCULO 6.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Comisión*

*ARTÍCULO 11.- Son atribuciones de la Comisión:*

*“ . . .*

*I. Recibir y sustanciar las denuncias presentadas;*

*. . .*

*VIII. Interpretar el presente Reglamento y resolver los casos no previstos en él y, en su caso, someter a aprobación del Consejo los criterios que considere pertinentes;*

*IX. Acordar las medidas conducentes para garantizar el adecuado desarrollo del procedimiento y normar cada una de sus etapas en caso de que existan violaciones al mismo;*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*XI. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente Reglamento; y*

*...*

*XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Consejo y las demás disposiciones aplicables.*

*...”*

*Por lo tanto son atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias como Órgano auxiliar del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, sustanciar las denuncias presentadas, acordar las medidas que garanticen el desarrollo del procedimiento, y vigilar el cumplimiento del Reglamento e interpretarlo.*

*En este orden de ideas, esta Comisión de Vigilancia y Trámite de denuncias resulta competente para conocer y resolver sobre las manifestaciones que han hecho los denunciados respecto de la forma en la que se practicaron los emplazamientos materia de este estudio, pues eventualmente pueden representar violaciones al procedimiento seguido en la sustanciación de la denuncia radicada con el número DEN-001/09.*

*2. Que, de las manifestaciones efectuadas en contra de las notificaciones de emplazamiento efectuadas por la Secretaría General del Organismo deben considerarse de orden público y en consecuencia de estudio preferente, porque puede representar violaciones a las garantías de audiencia y legítima defensa consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En ese sentido esta Comisión discurre que siendo oficioso el estudio de los emplazamientos y las constancias que obran en el expediente de referencia, por tratarse el emplazamiento de un asunto de orden público y de previo y especial pronunciamiento, debemos referir que las cuestiones que le atañen deberán ser desahogadas de plano, sin forma de sustanciación y fallándose sin actos procesales de los interesados.*

*Para robustecer lo planteado transcribimos lo siguiente:*

*“Don Carlos Arellano y García del propio artículo 35 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución de la República, deriva las siguientes reglas sobre los incidentes en el Amparo:*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Los de Especial Pronunciamiento, que requieren de una resolución especialmente referida a ellos, sin reservarse para ser resueltos en definitiva. Después de tramitado el Incidente, con intervención de quienes tienen injerencia legal, mediante la presentación de los escritos correspondientes, y en su caso después de la recepción de pruebas, se dictará resolución interlocutoria respectiva.*

*Los incidentes que por su naturaleza fueran de previo y especial pronunciamiento, se decidirán de plano y sin forma de substanciación...*

*...No se substanciarán con actos procesales de los interesados y del órgano jurisdiccional sino que éste último fallará de plano los incidentes aludidos.*

*...*

*...Los Incidentes de Previo y Especial Pronunciamiento son aquellos que se resolverán antes de dictarse la sentencia definitiva.*

*El maestro Alfonso Noriega, por su parte clasifica a los incidentes en dos tipos específicos:*

*A...*

*B.- Incidentes de Previo y Especial Pronunciamiento, o sean los que por referirse al fondo del asunto principal, o bien a la eficacia de las actuaciones requieren una resolución peculiar y previa, con suspensión del procedimiento.*

*A...*

*B.- El Incidente de Nulidad de Actuaciones tiene su fundamento en artículo 32 de la Ley de Amparo y procede su tramitación como artículo de especial pronunciamiento, pero no suspenderá el procedimiento y en una Audiencia se substanciará, recibiendo y desahogando las pruebas ofrecidas por las partes, las que expresarán sus alegatos y se dictará la Resolución procedente al caso.”<sup>1</sup>*

*Sirva también como ejemplo orientador lo dispuesto por artículo 35 de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se transcribe a continuación:*

---

<sup>1</sup> **Saucedo López, Antonio, “Los Incidentes en el Amparo”. *Jurídica Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, México, num. 18, 1986-1987, Págs. 155 a 158.***

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

Artículo 35.- *En los juicios de amparo no se substanciarán más artículos de especial pronunciamiento que los expresamente establecidos por esta ley...*

...

*Los demás incidentes que surjan, si por su naturaleza fueren de previo y especial pronunciamiento, se decidirán de plano y sin forma de substanciación. Fuera de estos casos, se fallarán juntamente con el amparo en la sentencia definitiva, salvo lo que dispone esta ley sobre el incidente de suspensión.*

*Así, tenemos que las controversias relativas al emplazamiento, deben considerarse asuntos de previo y especial pronunciamiento, pues implican violaciones a la garantía de audiencia, el debido proceso y las formalidades esenciales del procedimiento.*

3. *En términos de lo establecido en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 15 fracción VIII, incisos e) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, artículo 5, 6, 7, 8 y 40, 41 y 43 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, toda vez que es una facultad de este Órganos Auxiliar que se cumplan todas y cada una de las formalidades en las denuncias que hacen de conocimiento por esta Comisión y en las cuales son de competencia de la misma en términos de las disposiciones aplicables, tomando lo manifestado por el Secretario General de este Organismos Electoral, los integrantes de esta Comisión establecen lo siguiente:*

*La falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio. Para ilustrar lo anterior, cabe invocar el contenido de las siguientes jurisprudencias:*

**" EMPLAZAMIENTO IRREGULAR. CONSTITUYE UNA DE LAS VIOLACIONES PROCESALES DE MAYOR MAGNITUD Y DE CARACTER MAS GRAVE EL.** Tesis XX.65 K. Novena Época. Instancia, Tribunales Colegiados de Circuito. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo III, Abril de 1996, página 389.

**"SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN LAS MATERIAS CIVIL, MERCANTIL Y ADMINISTRATIVA. PROCEDE RESPECTO DE LA FALTA O DEL ILEGAL EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO AL JUICIO NATURAL.** Tesis P./J. 149/2000. Novena Época. Instancia, Pleno. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII, Diciembre de 2000, página 22.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**" EMPLAZAMIENTO ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO** Séptima Época. Instancia, Tercera Sala. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación, tomo 163-168 Cuarta parte, página 195.

*En efecto, dicha importancia y trascendencia puede advertirse en el hecho de que, por un lado, las leyes procesales regulan detalladamente el emplazamiento, estableciendo las formalidades de que debe estar investido, y por otro, la falta de apego a esas formalidades trae como consecuencia su nulidad.*

*Igualmente, el cumplimiento de las formalidades en la práctica del emplazamiento, tiene como finalidad garantizar, hasta donde racionalmente sea posible, que el demandado tenga noticia cierta y plena del inicio de un procedimiento en su contra y de las razones del mismo, para que así tenga realmente oportunidad de defenderse.*

*Con el fin de que en lo posible, se garantice que el interesado o interesados tengan real conocimiento del procedimiento que se les inicia ya que sólo así se logra que la diligencia cumpla su cometido, que en el caso consiste en hacer del conocimiento efectivo del o de los denunciados que deberá darse la garantía de audiencia.*

*La anterior interpretación permite, de mejor manera, el respeto puntual a la garantía de audiencia, finalidad ésta que, como se ha precisado, es la que se persigue con el emplazamiento, pues así se evita la indefensión del afectado, ya que de otra forma no se garantizaría que el demandado tuviera conocimiento de la cita, y por ende, tuviera posibilidad de atenderla lo que a la postre implicaría el desconocimiento del inicio de un procedimiento sancionador en su contra, produciendo su indefensión, que, se insiste, es precisamente lo que pretende evitarse con el emplazamiento a la audiencia de pruebas y alegatos.*

*La expresión garantía de audiencia, la cual es dable no sólo ante los órganos jurisdiccionales, sino también ante las autoridades administrativas, como ocurre en el presente caso.*

*Por tanto el derecho del debido proceso, de defensa o de audiencia no puede desvincularse de la acción procesal, puesto que la misma tiene carácter bilateral, es decir es común a ambas partes de la controversia jurídica, y no podemos concebir a la propia acción sino cuando se ejercita por conducto de un procedimiento que permita la adecuada defensa de las dos partes, puesto que la propia acción implica no sólo el inicio sino la continuación del proceso hasta sus últimas etapas, incluyendo la ejecución, con excepción de la de carácter penal que se atribuye a*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

autoridades administrativas, aun cuando se advierte la creciente intervención de los llamados jueces de ejecución.

*Que, continuando con el estudio planteado en este acuerdo, corresponde a esta Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento para la Tramitación de Denuncias aprobado por el Consejo General de este Organismo, entrar al estudio de las inconformidades planteadas por los denunciados que han quedado precisados en el apartado de antecedentes, para determinar si les asiste la razón y en consecuencia determinar lo procedente respecto de la inconformidad que plantearon con el emplazamiento que se practicó por la Secretaría General del Organismo.*

*Una vez que se analizaron las constancias que integran el expediente formado con motivo de la denuncia en comento, esta Comisión infiere que les asiste la razón a los ciudadanos señalados en el capítulo de antecedentes de este acuerdo, en el sentido de que los emplazamientos no fueron realizados como lo disponen los artículos 7 y 8 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, que a continuación se transcriben:*

**ARTÍCULO 7.-** *Las notificaciones podrán hacerse de manera personal en el domicilio que se señale para tal efecto, o bien en los estrados del Instituto.*

**I.** *Deberán notificarse personalmente:*

- a) *Los requerimientos;*
- b) *El emplazamiento al denunciado;*
- c) *La notificación para la presentación de los alegatos por las partes; y*
- d) *Las resoluciones que estime necesarias la Comisión o el Consejo.*

**II.** *Deberán notificarse por estrados:*

- a) *Cuando las partes señalen un domicilio que no resulte cierto;*
- b) *Cuando las partes señalen un domicilio que no se encuentre en la ciudad de Puebla;*
- c) *Cuando la notificación personal no haya sido entregada al denunciado, y se haya dejado citatorio para su notificación; y*
- d) *Las demás notificaciones que señale el presente Reglamento.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*ARTÍCULO 8.- Las notificaciones personales se realizarán en el domicilio señalado por el interesado, levantándose para tal efecto la certificación correspondiente, la cual contendrá por lo menos:*

*La descripción del acto o documento que se notifica;*

*Lugar, hora y fecha en que se hace;*

*Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia; y*

*Nombre del notificador.*

*Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:*

*Denominación del Órgano que dictó la resolución que se pretende notificar;*

*Datos del expediente en el cual se dictó;*

*Extracto del acto que se notifica;*

*Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y*

*El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.*

*Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, la notificación se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio, asentándose dicha circunstancia en la razón correspondiente, además la notificación se publicará en estrados.*

*Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en el acceso al domicilio donde se practique la notificación, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.*

*A efecto de cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior, las cédulas de notificación personal deberán contener:*

*La descripción del acto o resolución que se notifica;*

*Lugar, hora y fecha en que se hace;*

*Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, y*

*Nombre y firma del notificador.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Cuando los promoventes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad de Puebla todas las notificaciones se practicarán por estrados.*

*De lo anterior se puede apreciar lo siguiente:*

*El emplazamiento deberá ser personal, es decir debe (necesariamente) entenderse con el ciudadano al que va dirigido (Inciso b, Art. 7), con la prevención de que de no encontrarse, se dejará citatorio con la persona que se halle en el domicilio señalado, que se cumplimentará al día siguiente, y en el caso de no encontrarse de nueva cuenta el ciudadano a emplazar, la notificación se entenderá con la persona que se encuentre en el domicilio (Art. 8), o bien si no se encuentra nadie en el lugar, el documento se fijará en la puerta del mismo, procediéndose a notificar, en este caso el emplazamiento, vía los estrados del Instituto.*

*Ahora bien, derivado del análisis en profundidad de las constancias que integran el expediente en alusión, se desprende que resulta necesario estudiar los preceptos constitucionales relativos a la legalidad en los emplazamientos materia del presente acuerdo, teniendo lo siguiente:*

*Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

*...*

*En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.*

*Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*...*

*La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

*Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.*

*Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.*

*Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.*

...

*En este sentido, la correcta aplicación de las disposiciones constitucionales y el mismo imperio del principio de legalidad, indican que las formalidades esenciales del procedimiento y la debida audiencia deben ser primordiales en la actuación de las autoridades*

*Los formalidades esenciales del procedimiento y la debida audiencia son nociones elevadas al rango Constitucional debido a su relevancia, siendo en perspectiva, bases fundamentales del estado de derecho en sí, por lo que sobre estas bases se puede concluir que los emplazamientos en referencia no cumplieron con las formalidades requeridas expresamente por la normatividad, como ya se ha descrito con anterioridad.*

*Para abundar, existe un procedimiento con las formalidades necesarias para asegurar la constitucionalidad y el debido otorgamiento de la garantía de audiencia y defensa para el ciudadano en contra de quien se ejecuta el acto en estudio, desprendiéndose de las constancias del expediente de Denuncia DEN-001/09 que los procedimientos de emplazamiento realizados en este caso, no estuvieron apegados al mismo, lo que ha quedado plenamente acreditado.*

*En ese último sentido, en una primera instancia, se deberá reponer los emplazamientos de los denunciados que se han dolido del que se les efectuó, ya que les asiste la razón y está plenamente acreditado que los emplazamientos que se les realizaron fueron irregulares en su*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

forma, ya que como se desprende del siguiente criterio jurisprudencial, como ya se ha afirmado, el emplazamiento es de orden público.

*Séptima Época*

*Instancia: Tercera Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Tomo: 163-168, Cuarta Parte*

*Página: 195*

**EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.** *La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y si, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.*

*Lo anterior es concluyente, y sirve para demostrar que un procedimiento de autoridad de cualquier carácter, si no ha sido informado debidamente al ciudadano en contra de quien se ejercita, ejecuta o bien se sustancie es claramente violatorio de lo dispuesto por las disposiciones constitucionales que ya se han transcrito.*

*Así como tiene aplicación los siguientes criterios establecidos por el máximo Tribunal en materia electoral:*

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.—**

*Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor. **Tercera Época:** Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. **Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 51-52, Sala Superior, tesis S3ELJ 62/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 235-236.**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBEN PRIVILEGIARSE LAS DILIGENCIAS QUE NO AFECTEN A LOS GOBERNADOS.**—Las amplias facultades del secretario técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para investigar y allegarse oficiosamente elementos de prueba en los procedimientos administrativos sancionadores de su competencia, se encuentran limitadas por los derechos fundamentales del individuo consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantizan la libertad, dignidad y privacidad del individuo en su persona, derechos y posesiones; derechos que deben ser respetados por toda autoridad a las que, por mandato constitucional, se les exige fundar y motivar las determinaciones en las que se requiera causar una molestia a los gobernados, pues la restricción eventual permitida de los derechos reconocidos constitucionalmente debe ser la excepción, y por esta razón resulta necesario expresar los hechos que justifiquen su restricción. De esta forma, se deben privilegiar y agotar las diligencias en las cuales no sea necesario afectar a los gobernados, sino acudir primeramente a los datos que legalmente pudieran recabarse de las autoridades, o si es indispensable afectarlos, que sea con la mínima molestia

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

posible. **Tercera Época:** Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos. **Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 52-53, Sala Superior, tesis S3ELJ 63/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 236-237.**

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.**—Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (*ius puniendi*), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho *nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta*, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos. **Tercera Época:** Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—26 de junio de 2003.—Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004.—Partido Verde Ecologista de México.—11 de junio de 2004.—Unanimidad de votos

**Sala Superior, tesis S3ELJ 07/2005. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 276-278.**

*En este orden de ideas, la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias considera que se debe dejar sin efecto la notificación practicada por la Secretaría General y ordena practicarla de nuevo con las formalidades que de manera puntual se señalan en el Reglamento para la Tramitación de Denuncias.*

*Se debe precisar que en virtud de este acuerdo dejar sin efecto los emplazamientos efectuados por la Secretaría General a los ciudadanos:*

**C. Javier López Zavala.**

**C. Gerardo María Pérez Salazar.**

**C. Pablo Fernández del Campo.**

**C. Mario Alberto Montero Serrano.**

*En virtud de que se desprenden violaciones al debido proceso y a los principios de legalidad y seguridad jurídica tal como lo establecen los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo señalados en los artículos 7 y 8 del Reglamento para la tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, toda vez que los ciudadanos señalados del 1 al 4 no fueron emplazados de manera personal, así como no existe constancia de que se les haya dejado citatorio para el día siguiente a efecto de que fueran debidamente llamados al procedimiento que se les iniciaba, así como no existe certeza de los documentos de los cuales se les corría traslado, por consiguiente de las pruebas que fueron ofrecidas por el denunciante.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Por lo que respecta al **C. Víctor Hugo Islas Hernández**, no existe en el expediente constancia que acredite que hayan sido notificado de manera personal, en su domicilio personal en calidad de ciudadano, aunque si bien es cierto se le dejó un citatorio y fue recibido por una persona distinta al denunciado no existe constancia de que se le haría de conocimiento al interesado ni mucho menos que el mismo sería encontrado en el domicilio señalado por el denunciante, por tanto no hay certeza de que este corresponda al mismo para ser llamado al procedimiento que se le iniciaba.*

*Por lo que corresponde al **C. Valentín Meneses Rojas**, con fecha tres de diciembre de dos mil nueve, éste, presentó un escrito en el que manifestó que recibió una notificación consistente en pruebas supervenientes ofrecidas por el Partido Acción Nacional, por lo que hasta ese momento se enteró de que existe una denuncia interpuesta en su contra, por lo que solicitó que se respetara su garantía de audiencia; de lo manifestado por el denunciado y de las actuaciones que obran en el presente expediente se desprende que fue recibido por una persona distinta al denunciado no existe constancia de que se le notificara personalmente, por consiguiente si se entendía la notificación con persona diversa al denunciante no existe citatorio en donde al día siguiente se le haría de conocimiento al interesado la denuncia iniciada en su contra.*

*Por tanto, es posible establecer que de los autos que integran el presente expediente se desprenden violaciones al debido proceso y a los principios de legalidad y seguridad jurídica tal como lo establecen los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esto es así porque la notificación de un acto de autoridad no debe efectuarse arbitrariamente, sino cumplir con la garantía del debido proceso legal, y respetar el principio de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 constitucionales.*

*Así las cosas, si la autoridad trasciende la esfera jurídica del ciudadano, es evidente que hay una afectación a las garantías de seguridad jurídica y al principio de legalidad, ya que no se siguieron las formalidades esenciales del procedimiento en un asunto en que dada su relevancia debió emplazarse legalmente, de acuerdo con lo que establece la Constitución Federal y la ley reglamentaria de la materia.*

*Así lo ha señalado el Poder Judicial Federal, al dictar la siguiente tesis que puede ser visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Mayo de 2003, Registro No. 184307, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Página: 1237, Tesis: VIII.3o.12 C, Materia Civil.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**NOTIFICACIÓN POR CÉDULA. PARA SU VALIDEZ DEBE CONTENER, ENTRE OTROS DATOS, EL NOMBRE Y APELLIDO DE QUIEN LA PRACTIQUE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).** Las formalidades esenciales del procedimiento son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada, antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen, entre otras, en la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias. Por lo que para el debido respeto de la garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional, consistente en el otorgamiento al gobernado de la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, cuyo debido respeto impone a las autoridades la de que en el juicio que se siga se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, es necesario que las notificaciones por cédula satisfagan los requisitos establecidos en la ley, pues, de no ser así, la ilegalidad del emplazamiento ocasionaría su nulidad de pleno derecho, así como del procedimiento seguido en el juicio. Por tanto, si el artículo 208, fracción V, inciso f), del Código Procesal Civil del Estado de Coahuila establece expresamente que la notificación por cédula del emplazamiento a juicio debe contener, entre otros requisitos “el nombre, apellido y cargo de la persona que practique la notificación”, la omisión en que incurra el diligenciario al efectuar el emplazamiento, consistente en no asentar su cargo, nombre y apellido, infringe en perjuicio de la demanda las garantías de seguridad y legalidad jurídica contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.**

También es criterio orientador para ese Tribunal la siguiente jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Marzo de 2002, Registro No. 187473, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Página 1248, Tesis: VI.3o.A. J/11 de Jurisprudencia, Materia Administrativa.

**NULIDAD QUE DECLARA LA SENTENCIA FISCAL DEBIDO A LA NOTIFICACIÓN ILEGAL DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES. DEBE SER LA EXCEPCIONAL CON FUNDAMENTO EN LA PARTE FINAL DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.** Este Tribunal sostiene la tesis consultable en la página mil ciento ochenta y cinco del Tomo XIII, mayo de dos mil uno, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “NULIDAD QUE DECLARA LA SENTENCIA FISCAL DEBIDO A LA NOTIFICACIÓN ILEGAL DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES. DEBE SER LISA Y LLANA Y NO PARA EFECTOS.”; sin embargo, si bien el contenido de esta tesis pudiera aparentar un contrasentido, en realidad no se trata sino, en todo caso, de impropiedad en el manejo técnico del lenguaje, que conviene depurar, pues tal como se dijo en dicha tesis, cuando están de por medio las

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*facultades discrecionales de las autoridades ejecutoras, como en las de comprobación, la nulidad de sus actos no impide que vuelva a realizarlos, si aún puede hacerlo, aunque tampoco la conmina a ello; pero, en esa tesitura, el calificativo del tipo de nulidad no es de lisa y llana, sino excepcional, en términos del artículo 239, fracción III, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, razón por la cual, para efectos de propiedad técnica, el texto de la tesis, con el rubro ya indicado al inicio de ésta, debe quedar así: La notificación es el acto jurídico que constituye el presupuesto necesario para el inicio del procedimiento de comprobación, ya que del análisis del artículo 44, fracciones II y III, del código tributario federal, se desprende que el procedimiento se inicia precisamente con la entrega al contribuyente o a su representante, en vía de notificación, del oficio respectivo, de suerte que es el momento mismo de la notificación practicada de manera legal cuando se inicia válidamente el procedimiento para el ejercicio de las facultades de comprobación. De ahí que si la notificación del documento que implica el inicio de dichas facultades se realizó en forma contraria a la establecida por la ley, cabe concluir que no iniciaron debidamente el ejercicio de tales facultades, actualizándose, entonces, la nulidad prevista por la última parte de la fracción III del artículo 239 del aludido código, es decir, la excepcional, sin perjuicio, desde luego, de que si la autoridad fiscal se encuentra aún en tiempo, y está en posibilidad de hacerlo, inicie de nueva cuenta y en debida forma el procedimiento de que se trata. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, agosto de 1999, página 185, tesis 2a./J. 89/99, de rubro: “ÓRDENES DE VISITA DOMICILIARIA. LA NULIDAD DECRETADA POR VICIOS FORMALES EN SU EMISIÓN, DEBE SER DECLARADA CON FUNDAMENTO EN LA PARTE FINAL DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 239 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.”.*

*Nuestro Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que el derecho a que se administre justicia, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es de carácter absoluto, sino que se encuentra sujeto a que se cumplan los ya apuntados presupuestos procesales; lo anterior lo establece en la siguiente jurisprudencia:*

*“Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: XIV, Septiembre de 2001*

*Tesis: P./J. 113/2001*

*Página: 5*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**JUSTICIA, ACCESO A LA. LA POTESTAD QUE SE OTORGA AL LEGISLADOR EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA FIJAR LOS PLAZOS Y TÉRMINOS CONFORME A LOS CUALES AQUÉLLA SE ADMINISTRARÁ NO ES ILIMITADA, POR LO QUE LOS PRESUPUESTOS O REQUISITOS LEGALES QUE SE ESTABLEZCAN PARA OBTENER ANTE UN TRIBUNAL UNA RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO DE LO PEDIDO DEBEN ENCONTRAR JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL.** De la interpretación de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución General de la República se advierte que en ese numeral se garantiza a favor de los gobernados el acceso efectivo a la justicia, derecho fundamental que consiste en la posibilidad de ser parte dentro de un proceso y a promover la actividad jurisdiccional que, una vez cumplidos los respectivos requisitos procesales, permita obtener una decisión en la que se resuelva sobre las pretensiones deducidas, y si bien en ese precepto se deja a la voluntad del legislador establecer los plazos y términos conforme a los cuales se administrará la justicia, debe estimarse que en la regulación respectiva puede limitarse esa prerrogativa fundamental, con el fin de lograr que las instancias de justicia constituyan el mecanismo expedito, eficaz y confiable al que los gobernados acudan para dirimir cualquiera de los conflictos que deriven de las relaciones jurídicas que entablan, siempre y cuando las condiciones o presupuestos procesales que se establezcan encuentren sustento en los diversos principios o derechos consagrados en la propia Constitución General de la República; por ende, para determinar si en un caso concreto la condición o presupuesto procesal establecidos por el legislador ordinario se apegan a lo dispuesto en la Norma Fundamental deberá tomarse en cuenta, entre otras circunstancias, la naturaleza de la relación jurídica de la que derivan las prerrogativas cuya tutela se solicita y el contexto constitucional en el que ésta se da.

*Contradicción de tesis 35/2000. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Cuarto Circuito. 10 de septiembre de 2001. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy diez de septiembre en curso, aprobó, con el número 113/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil uno.”*

*En efecto, la importancia y trascendencia del emplazamiento, en las diversas áreas del derecho, ha sido reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tribunales federales, señalando que el "emplazamiento por su naturaleza y trascendencia, debe ser siempre*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*cuidadosamente hecho, y los vicios del mismo deben ser tomados en cuenta ineludiblemente por la autoridad federal porque su ilegalidad implica una extrema gravedad por las consecuencias que puede acarrear a quien en forma defectuosa fue llamado a juicio, o bien, no lo fue. Por ello la falta de emplazamiento o su realización en forma contraria a las disposiciones legales aplicables constituye una de las violaciones procesales de mayor magnitud y de carácter más grave, que imposibilita al demandado para poder defenderse."*

*En suma, la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen una violación procesal de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio. Para ilustrar lo anterior, cabe invocar el contenido de las siguientes jurisprudencias:*

**"EMPLAZAMIENTO IRREGULAR. CONSTITUYE UNA DE LAS VIOLACIONES PROCESALES DE MAYOR MAGNITUD Y DE CARACTER MAS GRAVE** *El emplazamiento por su naturaleza y trascendencia, debe ser siempre cuidadosamente hecho, y los vicios del mismo deben ser tomados en cuenta ineludiblemente por la autoridad federal porque su ilegalidad implica una extrema gravedad por las consecuencias que puede acarrear a quien en forma defectuosa fue llamado a juicio, o bien, no lo fue. Por ello la falta de emplazamiento o su realización en forma contraria a las disposiciones legales aplicables constituye una de las violaciones procesales de mayor magnitud y de carácter más grave, que imposibilita al demandado para poder defenderse<sup>3</sup>."*

*Tesis XX.65 K. Novena Época. Instancia, Tribunales Colegiados de Circuito. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo III, Abril de 1996, página 389.*

*En atención a que el desahogo de diversas solicitudes de información y diligencias practicadas por la Secretaría General que constan en el expediente materia del análisis, las mismas quedan intocadas en atención a que los diversos 41 y 43 del Reglamento en cita, establecen que las diligencias y solicitudes de información que se requieran por el denunciante podrán efectuarse si se justifica su idoneidad y necesidad, a partir del momento de la presentación de la denuncia, por lo que la reposición de las notificaciones materia de este análisis no las afecta.*

*4. En lo tocante a los domicilios en donde serán realizados los emplazamientos, estos deberán ser los mismos señalados por el denunciante, según lo disponen los artículos 7 y 8 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias:*

**ARTÍCULO 7.-** *Las notificaciones podrán hacerse de manera personal en el domicilio que se señale para tal efecto...*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*ARTÍCULO 8.- Las notificaciones personales se realizarán en el domicilio señalado por el interesado, levantándose para tal efecto la certificación correspondiente...*

*ARTÍCULO 33.- La denuncia se interpondrá por escrito ante el Consejo y deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

...

*IV. Nombre y domicilio del denunciado;...*

*Por lo que se les deberá de emplazar a los denunciados en los domicilios señalados por el denunciante dentro de la denuncia en que se actúa, tal como se desprende de la certificación llevada a cabo por el Secretario General de este Instituto Electoral dentro de la denuncia DEN-001/09, presentada por el Representante del Partido Acción Nacional en contra de diversos ciudadanos y funcionarios de Gobierno.*

*5. Este acuerdo no es violatorio de garantías del denunciante ya que no se resuelve el fondo del asunto, sino conceptos meramente procesales, dejando intocada su denuncia y las correspondientes manifestaciones que de ella se desprenden.*

*Por lo anteriormente expuesto, la comisión de vigilancia y trámite de denuncias instruye al Secretario General lo siguiente:*

**PRIMERO.-** *Deje sin efecto los emplazamientos realizados a los ciudadanos, Javier López Zavala, Mario Alberto Montero Serrano, Gerardo María Pérez Salazar, Pablo Fernández del Campo, Víctor Hugo Islas Hernández y Valentín Jorge Meneses Rojas, y demás actuaciones que se les hayan realizado.*

**SEGUNDO.-** *Por lo tanto reponga los emplazamientos a los denunciados enlistados, en los domicilios señalados por el denunciante y continúe el desahogo del expediente.*

**TERCERO.-** *Se dejan sin efectos las actuaciones practicadas a los denunciados que siguieron al emplazamiento, por lo que repítaseles todas ellas, con excepción de las diligencias de investigación que siguen un cause distinto al meramente procesal como se desprende del artículo 41 y 43 del Reglamento.*

**CUARTO.-** *En la notificación que se haga a cada uno de los denunciados se deberá acompañar copia certificada del auto de inicio, certificación del requerimiento realizado al Partido Acción Nacional respecto de los domicilios de los demandados, copias cotejadas de lo que se le corre*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*traslado al denunciado con número de folio o fojas así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.*

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-219/10, IEE/SG-220/10, IEE/SG-221/10, IEE/SG-223/10, IEE/SG-224/10, IEE/SG-225/10 de fecha veintiséis de enero de dos mil diez.*

*Lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 4, 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 15 fracción VIII, incisos e) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, artículo 5, 6, 7, 8 y 40, 41 y 43 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado*

**ACUERDO—02/CVTD/200110.-** *Cuando se requiera información para la integración de los expedientes de las denuncias que le son turnadas a este Órgano Auxiliar, los integrantes de este Órgano Auxiliar, establecen que debe de prevalecer el mismo criterio de requerimiento para que proporcionen información que les sea solicitada a las Autoridades sean , Federales, Estatales y Municipales, así como para las personas físicas o morales; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.*

*Acuerdo fue notificado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum numero IEE-CVTD-006/10 de fecha seis de enero de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO—03/CVTD/200110.-** *Una vez que sea requerida la información para la integración de los expedientes de las denuncias que le son turnadas a este Órgano Auxiliar, los integrantes de este Órgano Auxiliar, establecen que debe de prevalecer el mismo término de requerimiento establecido en los numerales 46 y 72 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, para que se proporcionen información que sea solicitada a las Autoridades sean Federales, Estatales y Municipales, así como para las personas físicas o morales; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Acuerdo fue notificado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum numero IEE-CVTD-006/10 de fecha seis de enero de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO–04/CVTD/200110.-** *Se establece que el término para los requerimiento a las Autoridades sean Federales, Estatales y Municipales, así como para las personas físicas o morales, sea de tres días para la solicitud de información para la integración de un expediente que se inicia por las denuncias que se inician en términos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por lo que se le solicita al Secretario General de este Organismo Electoral señale a las partes que se les requiere información, el término al que se encuentran sujetos para proporcionar la información requerida por esta Comisión; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.*

*Acuerdo fue notificado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum numero IEE-CVTD-006/10 de fecha seis de enero de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO–05/CVTD/200110.-** *Se le solicita al Secretario General de este Organismo Electoral que de las denuncias que son turnadas a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias, respecto de las diligencias que lleva a cabo dicha Secretaria, en términos del numeral 12 fracción VI del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, estas sean debidamente fundadas y motivadas con la finalidad de que se cumpla con las formalidades esenciales en todo procedimiento establecidas en los artículos 14 y 16 Constitucionales; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.*

*Acuerdo fue notificado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum numero IEE/SG-006/10 de fecha seis de enero de dos mil diez.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**ACUERDO—06/CVTD/200110.-** En atención al memorándum No. IEE/PRE/195/10 de fecha veintiocho de enero del año en curso suscrito por el Presidente de este Organismo Electoral Lic. Jorge Sánchez Morales, mediante el cual remite a este Órgano Auxiliar escrito original de denuncia suscrito por el C. José Miguel Maya Pizaña, Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional, por el que presenta formal denuncia en contra del C. Rafael Moreno Valle Rosas, precandidato del Partido Acción Nacional para la Gubernatura del Estado de Puebla y en contra del Partido Acción Nacional compuesto de dieciocho fojas y anexo consistente en:

1.- Copia Certificada en diecisiete fojas de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil nueve expedido por el C. José N. Irabien Medina Notario Público número ocho de esta Capital, respecto del Poder Notarial Volumen número ciento noventa y tres, instrumento número diecinueve mil dos, del que se desprende Poder General para Pleitos y Cobranzas por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) a través de su Representante Licenciado Alejandro Armenta Mier Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho Instituto a favor del C. José Miguel Maya Pizaña.

2.- Testimonio de escritura que contiene “LA FE DE DE HECHOS POR MI LEVANTADA Y SOLICITADA POR DON JOSÉ MIGUEL MAYA PIZAÑA APODERADO GENERAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL “ PRI “, expedida por el C. José N. Irabien Medina Notario Público número ocho de esta Capital, mediante Volumen número ciento noventa y ocho, instrumento número diecinueve mil setecientos noventa, de fecha de escritura de diecinueve de enero del año dos mil diez y fecha de testimonio diecinueve de enero del año dos mil diez, el cual consta de veintitrés fojas.

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día veintiocho de enero a las diecisiete horas con quince minutos, se tiene por presentada la presente denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I y II, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se insta **PROCEDIMIENTO ESPECIAL**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*infracciones establecidas en el artículo 56 fracción II, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de veinticuatro horas siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 58 fracción VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:*

*1.- Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.*

*Con el apercibimiento que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.*

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-299/10 de fecha veintinueve de enero de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO-07/CVTD/200110.-** *Se tiene dando cumplimiento al ACUERDO-06/CVTD/200110 respecto de presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo por el C. José Miguel Maya Pizaña, Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional dentro de la denuncia presentada en contra del C. Rafael Moreno Valle Rosas, precandidato del Partido Acción Nacional para la Gubernatura del Estado de Puebla y en contra del Partido Acción Nacional, cumplimiento que fue informado a este Órgano Auxiliar por el Secretario General de este Organismo Electoral; así mismo toda vez que le ha sido asignada el número DEN- ESP-001/10; por lo que esta Comisión establece el siguiente auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente acuerdo:*

----- **AUTO DE INICIO** -----

*En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha primero de febrero del año dos mil diez, siendo las diez horas, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado-----*

----- **HACEN CONSTAR** -----

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

--- Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11 fracciones I, II y III, 15, 30, 56 fracción II 57, 58, 59, 61 fracciones II, III y IV, 62 y 63 del Reglamento Para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene presentando formal denuncia por el C. José Miguel Maya Pizaña, Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Rafael Moreno Valle Rosas, precandidato del Partido Acción Nacional para la Gubernatura del Estado de Puebla y en contra del Partido Acción Nacional, acompañando al mismo los siguientes documentos:

1.- Escrito de fecha veintisiete de enero del año dos mil diez signado por el C. José Miguel Maya Pizaña, Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional compuesto de dieciocho fojas y anexo consistente en:

2.- Copia Certificada en diecisiete fojas de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil nueve expedido por el C. José N. Irabien Medina Notario Público número ocho de ésta Capital, respecto del Poder Notarial Volumen número ciento noventa y tres, instrumento número diecinueve mil dos, del que se depende Poder General para Pleitos y Cobranzas por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), a través de su Representante Licenciado Alejandro Armenta Mier Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho Instituto a favor del C. José Miguel Maya Pizaña;

3.- Testimonio de escritura que contiene “ LA FE DE DE HECHOS POR MI LEVANTADA Y SOLICITADA POR DON JOSÉ MIGUEL MAYA PIZAÑA APODERADO GENERAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL “ PRI “, expedida por el C. José N. Irabien Medina Notario Público número ocho de ésta Capital, mediante Volumen número ciento noventa y ocho, instrumento número diecinueve mil setecientos noventa, de fecha de escritura de diecinueve de enero del año dos mil diez y fecha de testimonio diecinueve de enero del año dos mil diez, el cual consta de veintitrés fojas;

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número **DEN- ESP-001/10** **Iniciándose PROCEDIMIENTO ESPECIAL del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado** y se tiene por admitida la denuncia del **C. José Miguel Maya Pizaña, Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Rafael Moreno Valle Rosas, precandidato del Partido Acción Nacional para la Gubernatura del Estado de Puebla y en contra del Partido Acción Nacional, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos**

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

Electoral del Estado de Puebla.-----

----- **CONSTE** -----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

----- **ACUERDAN** -----

--- Con fundamento en lo establecido en el artículo 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11 fracciones I, II, 12 fracciones I, II y 56 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado se establece lo siguiente:

**PRIMERO.-** Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL** atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

---En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.

Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.

En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que son valoradas, esta autoridad considera fundado optar por el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL** toda vez que la conducta se ajusta a la conducta desplegada por el sujeto infractor por faltas que se refiere a posibles actos anticipados de precampaña o campaña, y que a su vez, sean bastantes y suficientes para prevenir que cualquier otra persona realice una falta similar. -----

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**SEGUNDO.-** Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 58 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 63 emplazarse al denunciado en el domicilio que se desprende de actuaciones y se deberá acompañar copia cotejada del auto de inicio mismo que será rubricado por la Presidenta de este Órgano Auxiliar la Consejera Electoral Rosalba Velázquez Peñarrieta, del escrito del cual se le corre traslado al denunciado con número de folio o fojas así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante-

-----

**TERCERO.-** Se le solicita a dicha Secretaria General, llévase a cabo la inspección ocular de los espectaculares en los lugares señalados por el denunciante dando fe de la existencia de los mismos, tomando placas fotográficas de ellos y una vez realizadas las citadas diligencias, estas sean agregadas al expediente en que se actúa y sean valoradas en su momento procesal oportuno-----

**CUARTO.-** Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

----- C U M P L A S E.

Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-315/10, IEE/SG-316/10 de fecha dos de febrero de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**ACUERDO-08/CVTD/200110.-** En los emplazamientos en los que la Secretaria General de éste Instituto lleve a cabo, respecto de las denuncias que conoce la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias, se deberá acompañar copia cotejada del auto de inicio mismo que será rubricado por la Presidenta de este Órgano Auxiliar la Consejera Electoral Rosalba Velázquez Peñarrieta; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

Acuerdo que fue cumplimentado y tal como lo establecen los numerales 6, 10 fracción IV, VI, 15 fracción VIII a, e, f, del Reglamento Comisiones del Instituto Electoral del

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Estado, en relación con los diversos 37, 63 del Reglamento para la Tramitación de denuncias del Instituto Electoral del Estado*

**ACUERDO–09/CVTD/200110.-** *Tomando en consideración lo que se desprende del memorándum No. IEE/SG-240/10 de fecha primero de febrero del año dos mil diez signado por el Secretario General de este Instituto, en virtud de que no es posible emplazar al C. Javier López Zavala, denunciado dentro de la denuncia DEN-001/09, presentada por el Representante del Partido Acción Nacional en contra de diversos ciudadanos y funcionarios de Gobierno, requiérase al denunciante para que en el término de tres días proporcione el domicilio del denunciado con la finalidad de que se le corra traslado de la denuncia que ha interpuesto y se le dé cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 36 último párrafo, 37 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.*

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-317/10 de fecha dos de febrero dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO–10/CVTD/200110.-** *Respecto al Memorándum No. IEE/PRE/0238/10, de fecha primero de febrero del año en curso, signado por el Consejero Presidente de este Instituto Electoral del Estado del que se desprenden las intervenciones de los C.C. Licenciado Rafael Guzmán Hernández y Licenciado Jorge Luis Blancarte Morales representantes de los Partidos Políticos Acción Nacional y Convergencia respectivamente, en la sesión ordinaria de fecha once de enero y concluida el veintinueve de enero del año en curso de Consejo General; por unanimidad de votos los integrantes de este Órgano Auxiliar, establecen que con la finalidad de que se esté en posibilidad de integrar los expedientes de las denuncias que son turnadas a esta Comisión y así garantizar las formalidades esenciales de un procedimiento y el debido proceso establecido en las disposiciones establecidas en los artículos 14, 15 y 17 Constitucionales, se le solicita a dichos Representantes se presenten las citadas denuncias en términos de lo señalado en el Reglamento para la Tramitación de las Denuncias del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de darles los causes legales correspondientes; por lo que se le solicita al Secretario General de este Instituto en coadyuvancia con esta Comisión notifique el presente acuerdo a dichos representantes.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-339/10, IEE/SG-340/10 de fecha tres de febrero de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO–11/CVTD/200110.-** *Tomando en consideración que dentro del expediente que integra la denuncia DEN-001/09, presentada por el Representante del Partido Acción Nacional en contra de diversos ciudadanos y funcionarios de Gobierno, radicada en la Secretaria General de este Organismo Electoral, existen diversas diligencias por realizarse y con la finalidad de que esta Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias lleve a cabo el principio de exhaustividad con la finalidad de integrar adecuadamente los expedientes que se inician y a fin de allegarse de medios de convicción al que están obligadas todas las autoridades, para efectos de emitir el proyecto de dictamen que en derecho resulte procedente, ya que lo que se permite con la exhaustividad, es de explorado derecho que este Órgano Auxiliar en materia electoral como autoridad administrativas, dicha Secretaria General del Instituto Electoral del Estado está constreñida a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar.*

*Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:*

**PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN ( se transcribe ).**

*;lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----*

*Acuerdo fue notificado por la Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum numero IEE-CVTD-008/10 de fecha uno de febrero de dos mil diez.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**16.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-021/10, DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ACUERDO—01/CVTD/040210.-** *Respeto del escrito de denuncia del Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en contra del C. Javier López Zavala, en calidad de militante y aspirante a la Gubernatura del Estado de Puebla y en contra del Partido Revolucionario Institucional, esta Comisión a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, establece lo siguiente:*

----- **AUTO DE INICIO** -----

*En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha cuatro de febrero del año dos mil diez, siendo las ocho horas, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado-----*

----- **HACEN CONSTAR** -----

*--- Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el MEMORÁNDUM No. IEE/PRE-0239/10 de fecha primero de febrero del año dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia presentado por el representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, en contra del C. Javier López Zavala, en calidad de militante y aspirante a la Gubernatura del Estado de Puebla y en contra del Partido*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

Revolucionario Institucional, así como de los anexos acompañados al mismo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito de fecha treinta y uno de enero signado por el Lic. Rafael Guzmán Hernández. Representante Propietario del Partido Acción Nacional compuesto de seis fojas.
- 2.- Copia simple de impresión de página de Internet "imagen poblana" en una foja.
- 3.- Copia simple de la página de Internet puebla on line.com.mx de fecha treinta y uno de enero de dos mil diez, en dos fojas.
- 4.- Copia simple de impresión en blanco y negro de un predio en la cual se observa una barda con la leyenda " JAVIER LOPEZ ZAVAL ".
- 5.- Dos traslados con los documentos descritos en los puntos del 1 al 4.

Se tiene presentando denuncia al representante propietario del **Partido Acción Nacional** acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, en contra del **C. Javier López Zavala, en calidad de militante y aspirante a la Gubernatura del Estado de Puebla y en contra del Partido Revolucionario Institucional**, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla .-----

----- **CONSTE** -----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

----- **ACUERDAN** -----

**PRIMERO.-** Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**SEGUNDO.-** La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación.

**TERCERO.-** Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del PROCEDIMIENTO ORDINARIO atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.*

*XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”*

*En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:*

*“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”*

*“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.*

*I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.*

*II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”*

*Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.*

*Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD**” Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.*

*Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.*

*En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el Partido Acción Nacional es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.*

*Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.*

*En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.*

*Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablado una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.*

*Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.*

*En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciantes no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.*

*El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)*

*Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.*

*Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.*

*En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.*

*En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-001/10 que le corresponde.*

**CUARTO.-** *Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplace al denunciado en el domicilio que se desprende de actuaciones y se deberá acompañar copia cotejada del auto de inicio mismo que será rubricado en términos del acuerdo 08/CVTD/200110, del escrito del cual se le corre traslado al denunciado con número de folio o fojas así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante-----*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**QUINTO.-** Se le solicita a dicha Secretaria General, llévase a cabo la inspección ocular de la barda ubicada en la carretera federal Puebla-Tehuacán kilometro 149, en el inmueble ubicado en la comunidad de San Cristóbal Tepeteopan, perteneciente al Municipio de Tehuacán, Puebla, de la barda que se desprende de la denuncia materia de la presente, tomando placas fotográficas y una vez realizadas las citadas diligencias, estas sean agregadas al expediente en que se actúa y sean valoradas en su momento procesal oportuno-----

**SEXTO.-** Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----  
-----C U M P L A S E.

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-343/10, IEE/SG-344/10 de fecha seis de febrero de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**17.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADODE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-030/10, DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ACUERDO-01/CVTD/190210.-** En atención al memorándum No. IEE/PRE/0370/10 de fecha dieciséis de febrero de dos mil diez y recibido a las nueve horas con veinte minutos en la presidencia de la Comisión el día diecisiete de febrero del año en curso por el Consejero Presidente de este Órgano Electoral Lic. Jorge Sánchez Morales mediante el cual remite escrito de denuncia del C. Juventino Ramírez Duran en contra de la C. Rosa Elva de Ita Marín, compuesto de:

1.- Escrito numero IEE/CDE/16-132/10 de fecha dieciséis de febrero del año en curso signado por el Lic. Alberto Muñoz Nolasco.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

- 2.- Escrito de fecha once de febrero del año en curso signado por el C. Juventino Ramírez Duran compuesto de tres fojas.
- 3.- Copia simple de impresión de credencia de elector a color del C. Juventino Ramírez Duran.
- 4.- Dos hojas simples que contienen con cuatros impresiones fotografías, dos en cada hoja.

Se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones IV y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

- 1.- Domicilio del denunciado;
- 2.- Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.

No omitiendo señalarle lo que el mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008).

Hágasele el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento se estará a lo dispuesto del artículo 13 fracciones II y III del reglamento en cita; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio numero IEE/SG-460/10 de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**ACUERDO–02/CVTD/190210.-** En atención al memorándum No. IEE/PRE/379/10 de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, firmado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, y recibido en la Presidencia de la Comisión el día veinte de febrero del año en curso a las trece cincuenta horas a través del cual remite escrito de denuncia presentado por C. Roberto Morales Reyes en contra de los C.C:

<b>1.- GERMAN RODRIGUEZ ROMERO</b>
<b>2.- JOSE HUMBERTO RAMON PELAEZ RIVERA</b>
<b>3.- PEDRO FERNANDEZ MORENO</b>
<b>4.- JOSE ISMAEL ARROYO MEJORADA</b>
<b>5.- JOSE OTHON CARRILES HANAN</b>
<b>6.- EFRAIN CARRASCO RODRIGUEZ</b>
<b>7.- JOSE RUPERTO HERNANDEZ HUERTA</b>
<b>8.- AGUSTIN HUERTA RODRIGUEZ</b>

Documento compuesto de:

- 1.- Escrito de fecha quince de febrero del año en curso firmado por el C. Roberto Morales Reyes compuesto de nueve fojas.
- 2.- Un disco compacto cd.
- 3.- Once traslados, cada uno con disco compacto cd.

Se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el Código de Instituciones y

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones III y IV, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:*

- 1.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;*
- 2.- Precise el nombre y domicilio de los denunciados José Ismael Arroyo Mejorada y José Ruperto Hernández Huerta.*

*No omitiendo señalarle lo que el mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008).*

*Hágasele el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento se estará a lo dispuesto del artículo 13 fracciones II y III del reglamento en cita; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.*

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio numero IEE/SG-464/10 de fecha veintidós de febrero de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO–03/CVTD/190210.-** *Con base al memorándum número IEE/SG-441/10 de fecha diecisiete de febrero del año en curso, remitido por el Secretario General de este Organismo Electoral, por lo que una vez escuchado los argumentos esgrimido en la presente sesión por el Secretario General de este Instituto Electoral, se desprende la necesidad de contratación de personal adscrito a dicha área; en términos de lo establecido en los numerales 93 fracciones IV y XX, y 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 6, 15 fracción VIII inciso e) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, por lo que los integrantes de este Órgano Auxiliar con objeto de coadyuvar con el Área señalada para el mejor desempeño de sus funciones, consideran pertinente que se realicen las contrataciones que refiere en el escrito en referencia, debido a la carga de trabajo a realizar por la misma, en*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

este sentido, se le recomienda realice las gestiones conducentes ante las instancias a que haya lugar, con la finalidad de llevar a cabo las contrataciones extraordinarias de personal, consistentes en analistas y asignación de vehículos, atendiendo a la capacidad presupuestal de este Organismo y normatividad aplicables; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum número IEE/SG-470/10 de fecha cuatro de marzo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso e), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**ACUERDO-04/CVTD/190210.-** En atención al memorándum No. IEE/PRE/406/10 de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, y recibido en la Presidencia de la Comisión el día veintitrés de febrero del dos mil diez a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, a través del cual remite escrito de denuncia presentado por el C. Valentín Popoca Atenco en contra del C. Adrian Rodríguez Lezama, así como de los anexos acompañados al mismo, siendo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito de fecha veintidós de febrero del año en curso signado por el C. Valentín Popoca Atenco compuesto de seis fojas.
- 2.- Copia simple de impresión de credencia de elector del C. Valentín Popoca Atenco.
- 3.- Dieciséis hojas simples que contienen con veintiséis impresiones fotografías.
- 4.- Un disco compacto cd.

Se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ESPECIAL**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en términos del artículo 56 fracción II Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de veinticuatro horas siguientes a partir de la notificación correspondiente, de

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*cumplimiento a lo establecido en el numeral 58 fracciones VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:*

*1.- Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al denunciado, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.*

*2.- Asimismo aclare el nombre del denunciado ya que de su denuncia se desprende dos nombres siendo el de Adrian Rodríguez Lemana y Adrian Rodríguez Lezama.*

*No omitiendo señalarle lo que el mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008).*

*Hágasele el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento se estará a lo dispuesto del artículo 13 fracciones II y III del reglamento en cita; lo anterior aprobado por unanimidad de votos*

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-470/10 de fecha veintiséis de enero de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO-05/CVTD/190210.-** *Respecto al memorándum No. IEE/PRE/0453/10 de fecha veinticinco de febrero del año en curso remitido por el Consejero Presidente, mediante el cual remite el escrito de denuncia del Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en contra del C. Javier López Zavala, precandidato a la Gubernatura del Estado de Puebla y en contra del Partido Revolucionario Institucional, los integrantes de este Órgano Auxiliar le solicitan al Secretario General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 11 fracción IV, 12 fracción V, 28 fracciones I, II, III, lleve a cabo un análisis de la denuncia presentada y de la medida cautelar solicitada por el denunciante, a fin de que de ser procedente proponga a este Órgano Auxiliar la pertinencia de la medida cautelar a adoptar, con la finalidad de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores del Código de*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Instituciones y Procesos Electorales del Estado o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por el mismo, por lo que deberá presentar por escrito dicha propuesta a los integrantes de esta Comisión el día veintisiete de febrero del año en curso antes a las dieciocho horas, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.*

*Acuerdo notificado por la Presidenta de la comisión mediante memorándum número IEE-CVTD-027/10, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO—06/CVTD/190210.-** *Respecto al memorándum No. IEE/PRE/0427/10 de fecha veinticuatro de febrero del año en curso remitido por el Consejero Presidente y recibido en la Presidencia de la Comisión a las veinte horas con dos minutos del día veinticuatro de febrero del año en curso, mediante el cual remite el escrito de denuncia presentando por el C. José Miguel Maya Pizaña, Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Rafael Moreno Valle Rosas en su calidad de candidato electo por la coalición “Compromiso por Puebla”, del Partido Acción Nacional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Convergencia y del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, se establece lo siguiente:*

----- **AUTO DE INICIO** -----

*En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha veintiséis de febrero del año dos mil diez, siendo las diecisiete horas, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado-----*

-----**HACEN CONSTAR**-----

*---Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II, III y IV, 15, 30,30 BIS, 56 fracción II, 57, 58, 61, 62, 63 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por admitida y presentando formal denuncia al C. José Miguel Maya Pizaña, Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional en contra de C. Rafael Moreno Valle Rosas en su calidad de candidato electo por la coalición “Compromisos por Puebla”, del Partido Acción Nacional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Convergencia y del Partido de la Revolución Democrática, acompañando al mismo los siguientes documentos:*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

- 1.- Escrito de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diez signado por el C. José Miguel Maya Pizaña, Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional compuesto de dieciocho fojas;
- 2.- Copia Certificada en dieciocho fojas de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diez expedido por el C. José N. Irabien Medina Notario Público número ocho de ésta Capital, respecto del Poder Notarial Volumen número ciento noventa y tres, instrumento número diecinueve mil veintidós, del que se depende Poder General para Pleitos y Cobranzas por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), a través de su Representante Licenciado Alejandro Armenta Mier Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho Instituto a favor del C. José Miguel Maya Pizaña;
- 3.- Un disco compacto con la leyenda "audio denuncia".
- 4.- Cinco juegos de copias para corre los traslados de los puntos 1 al 3.

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número **DEN- ESP-003/10** Iniciándose **PROCEDIMIENTO ESPECIAL del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado** y se tiene por admitida la denuncia del **C. José Miguel Maya Pizaña, Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Rafael Moreno Valle Rosas en su calidad de candidato electo por la coalición "Compromiso por Puebla", del Partido Acción Nacional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Convergencia y del Partido de la Revolución Democrática, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.**-----

-----**CONSTE**-----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

-----**ACUERDAN**-----

**PRIMERO.-** Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**SEGUNDO.-** La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación.

**TERCERO.-** Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del PROCEDIMIENTO ESPECIAL atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.*

*Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.*

*Efectivamente, el Instituto Electoral del Estado es competente para conocer de las conductas que pudiesen constituir actos anticipados de precampaña o campaña*

*En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los ciudadanos denunciados, así como de el debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como violaciones en posible actos anticipados de campaña, por lo que se considera que la vía por la cual debe tramitarse la presente denuncia es el procedimiento especial contemplado en el Reglamento en comento.*

*Lo anterior en términos del artículo 56 del Reglamento multicitado que establece “ Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.”*

*Es decir dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.*

*En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y de esta Comisión, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciante no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.*

*El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)*

*En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores pueden vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.*

*En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número **DEN-ESP-003/10** que le corresponde.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**CUARTO.-** Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 58 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 63 emplace al o los denunciados en el domicilio que se desprende de actuaciones y se deberá acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado al denunciado, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante-----

**QUINTO.-** Se remitan a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----  
-----**C U M P L A S E.**

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-529/10, IEE/SG-535/10, IEE/SG-536/10, IEE/SG-537/10, IEE/SG-538/10 de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO-07/CVTD/190210.-** Tomando en consideración lo que se desprende del memorándum No. IEE/SG-475/10 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diez, suscrito por el Secretario General de este Organismo Electoral, tomando en consideración que no dio cumplimiento al apercibimiento el C. Juventino Ramírez Duran, en términos del Acuerdo-01/CVTD/190210 de sesión ordinaria iniciada el día diecinueve de febrero del año en curso, se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

*Acuerdo notificado por la Presidenta de la comisión mediante memorándum número IEE-CVTD-027/10, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**ACUERDO-08/CVTD/190210.-** Tomando en consideración que el C Valentín Popoca Atenco ha dado cumplimiento al apercibimiento dictado mediante ACUERDO-04-CVTD/190210 de sesión ordinaria iniciada en fecha diecinueve de febrero de este Órgano Auxiliar, mediante escrito de fecha veinticinco de febrero y recibido en la misma fecha por este Órgano Auxiliar, a las diecisiete horas, a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, se establece lo siguiente:

**----- AUTO DE INICIO -----**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha veintisiete de febrero del año dos mil diez, siendo las diecisiete horas, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado-----

**-----HACEN CONSTAR -----**

--- Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II, III y IV, 15, 30,30 BIS, 56 fracción II, 57, 58, 61, 62, 63 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por admitida y presentando formal denuncia al C Valentín Popoca Atenco en contra del C. Adrian Rodríguez Lezama, con los anexos acompañados al mismo siendo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito de fecha veintidós de febrero del año en curso signado por el C. Valentín Popoca Atenco compuesto de seis fojas.
- 2.- Copia simple de impresión de credencia de elector del C. Valentín Popoca Atenco.
- 3.- Dieciséis hojas simples que contienen con veintiséis impresiones fotografías.
- 4.- Un disco compacto cd.
- 5.- Escrito de fecha veinticinco de febrero del año en curso signado por el C. Valentín Popoca Atenco, con los anexos del punto 1 al 4 para correr traslado.

Se tiene presentando formal denuncia al C. Valentín Popoca Atenco en contra del C. Adrián Rodríguez Lezama, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----

**-----CONSTE -----**

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

**-----ACUERDAN -----**

**PRIMERO.-** Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**SEGUNDO.**- La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación.

**TERCERO.**- Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL** atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

*“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.*

*XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”*

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”*

*“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.*

*I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”*

*Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.*

*Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.*

*Efectivamente, el Instituto Electoral del Estado es competente para conocer de las conductas que pudiesen constituir actos anticipados de precampaña o campaña*

*En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los ciudadanos denunciados, así como de el debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como violaciones al Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado se considera que la vía por la cual debe tramitarse la presente denuncia es el **procedimiento especial** contemplado en el Reglamento en comento.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Lo anterior en términos del artículo 56 del Reglamento multicitado que establece “ Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.”*

*Es decir dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.*

*Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substancias de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.*

*En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y de esta Comisión, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciantes no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.*

*El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.*

*En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-ESP-002/10 que le corresponde.*

**CUARTO.-** *Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 58 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 63 emplace al denunciado en el domicilio que se desprende de actuaciones, y se deberá acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado al denunciado, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante-----*

**QUINTO.-** *Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----*

-----**CUMPLASE.**

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-530/10 de fecha veintiocho de febrero de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO-09/CVTD/190210.-** *Téngase por recibido el memorándum No.IEE/PRE/453/10 de fecha veinticinco de febrero del año en curso del Consejero Presidente, mediante el cual remite a la presidencia de este Órgano Auxiliar en fecha veinticinco de febrero del año en curso a las diecinueve horas con veintiún minutos, escrito de denuncia del Licenciado Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en contra del Partido Revolucionario Institucional y del C. Javier López Zavala, precandidato del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de analizar y*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, se establece lo siguiente:

----- **AUTO DE INICIO** -----

*En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha veintisiete de febrero del año dos mil diez, siendo las dieciocho horas con quince minutos, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado-----*

----- **HACEN CONSTAR**-----

*---Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II, III, IV, 15, 30, 30 bis, 56 fracción II 57, 58, 61 fracciones I, II, III IV, 62 y 63 del Reglamento Para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por admitida y presentando formal denuncia al Licenciado Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en contra del Partido Revolucionario Institucional y del C. Javier López Zavala, precandidato del Partido Revolucionario Institucional para la Gubernatura del Estado de Puebla, acompañando al mismo los siguientes documentos:*

*1.- Escrito de fecha veintidós de enero del año dos mil diez signado por el Licenciado Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado compuesto de veintidós fojas y anexo consistente en:*

*2.- Disco compacto rotulado con la leyenda "spot Javier Lopez Zavala".*

*3.- Copia simple del oficio No. IEE/DG-061/10 de fecha diez de febrero del año dos mil diez, suscrito por la Licenciada Marcelina Sánchez Muñoz, compuesto en dos fojas.*

*4.- Copia simple del oficio No. IEE/DG-095/10 de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diez, suscrito por la Licenciada Marcelina Sánchez Muñoz, compuesto en dos fojas.*

*5.- Copia simple de aviso de inicio de proceso interno del Partido revolucionario Institucional, de fecha once de enero de dos mil diez, suscrito por el Licenciado José Alarcón Hernández representante propietario del partido en cita.*

*6.- Copia simple de aviso de inicio de proceso interno del Partido Revolucionario Institucional, de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, suscrito por el Licenciado José Alarcón Hernández representante propietario del partido en cita.*

*7.- Copia simple de aviso de inicio de proceso interno del Partido Revolucionario Institucional, de fecha once de enero de dos mil diez, suscrito por el Licenciado José Alarcón Hernández representante propietario del partido en cita.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

8.- *Copia simple de convocatoria del proceso interno del partido Revolucionario Institucional, compuesto en diecinueve fojas, de fecha veinte de enero de dos mil diez, suscrito por la Diputada Beatriz Paredes Rangel y el Senador Jesus Murillo Karam en su carácter de Presidenta y Secretario del Comité Ejecutivo Nacional.*

9.-*Informe de monitoreo expedido por el Instituto Federal Electoral CEVEM:100 – Izucar de Matamoros, de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, compuesto en dos fojas.*

10.-*Informe de monitoreo expedido por el Instituto Federal Electoral CEVEM:101 – Tehuacan, de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, compuesto en tres fojas.*

11.-*Informe de monitoreo expedido por el Instituto Federal Electoral CEVEM:98 – Huachinango, de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, compuesto en dos fojas.*

12.-*Informe de monitoreo expedido por el Instituto Federal Electoral CEVEM:99 – San Pedro Cholula, de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, compuesto en diez fojas.*

13.-*Copia simple de escrito compuesto en una foja, con numero RPAN/155/2010 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, suscrito por el Licenciado Everardo Rojas Soriano Coordinador de Asesores de la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electora.*

14.- *Asi como documentos en tres tantos más para traslados de los puntos 1 al 13.*

*En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número **DEN- ESP-005/10** Iniciándose **PROCEDIMIENTO ESPECIAL** del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado y se tiene por admitida la denuncia del Licenciado Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en contra del Partido Revolucionario Institucional y del C. Javier López Zavala, precandidato del Partido Revolucionario Institucional para la Gubernatura del Estado de Puebla, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.-----*

**CONSTE**-----

*Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----*

**ACUERDAN**-----

**PRIMERO.-** *Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, articulo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**SEGUNDO.-** La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación.

**TERCERO.-** Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL** atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:  
“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

---En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.*

*Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.*

*Efectivamente, el Instituto Electoral del Estado es competente para conocer de las conductas que pudiesen constituir actos anticipados de precampaña o campaña*

*En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los ciudadanos denunciados, así como de el debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como violaciones al Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado se considera que la vía por la cual debe tramitarse la presente denuncia es el procedimiento especial contemplado en el Reglamento en comento.*

*Lo anterior en términos del artículo 56 del Reglamento multicitado que establece “ Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.”*

*Es decir dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substancias de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.*

*En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y de esta Comisión, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciante no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.*

*El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)*

*En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.*

*En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número **DEN-ESP-005/10** que le corresponde.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**CUARTO.-** Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 58 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 63 emplazarse al denunciado en el domicilio que se desprende de actuaciones y se deberá acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado al denunciado, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante-----

**QUINTO.-** Tomando en consideración la presentación de propuesta de medidas cautelares por parte del Secretario General de este Órgano Auxiliar, solicitada mediante ACUERDO-05/CVTD/190210 misma que fue remitida mediante memorándum No. IEE/SG-479/10 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil diez; se establece que la misma será analizada y se estará para su aprobación en las próximas cuarenta y ocho horas en términos de lo dispuesto en los artículos 28 fracción IV inciso b) y 29 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.-----

**SEXTO.-** Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

----- C U M P L A S E.

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-540/10 y IEE/SG-541/10 ambos de fecha veintiocho de febrero de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO-010/CVTD/190210.-** Téngase presentando escrito de denuncia al Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado José Miguel Maya Pizaña, en contra del C. Miguel Ángel De La Rosa Esparza, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Nueva Alianza y Partido Convergencia, a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, se establece lo siguiente:

----- **A U T O D E I N I C I O** -----

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha veintisiete de febrero del año dos mil diez, siendo las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos , los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado. -----*

**----- HACEN CONSTAR -----**

*---Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, 31,32, 33, 34, 35, 36 fracciones I, II, y III, 37 y 38 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el MEMORÁNDUM No. IEE/PRE-0428/10 de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia recibido en la Presidencia de la Comisión a las diecinueve hora con cincuenta y ocho minutos, por lo que se tiene por admitida y presentando formal denuncia al Apoderado General Partido Revolucionario Institucional, Licenciado José Miguel Maya Pizaña, en contra del C. Miguel Ángel De La Rosa Esparza, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Nueva Alianza y Partido Convergencia, así como de los anexos acompañados al mismo los siguientes documentos:*

- 1.- Escrito de fecha veinticuatro de febrero signado por el Lic. José Miguel Maya Pizaña. Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional compuesto de dieciocho fojas.*
- 2.- Copia certificada de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diez del instrumento notarial numero diecinueve mil dós, volumen ciento noventa y tres, de fecha veintiocho de junio de dos mil ocho, otorgado por el Notario Público número ocho de la Ciudad de Puebla, compuesta en dieciocho fojas.*
- 3.- Cinco traslados con los documentos descritos en los puntos del 1 y 2.*

*Se tiene presentando formal denuncia el Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional, **Licenciado José Miguel Maya Pizaña, en contra del C. Miguel Ángel De La Rosa Esparza, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Nueva Alianza, Partido Convergencia,** por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla .-----*

**----- CONSTE -----**

*Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----*

**----- ACUERDAN -----**

**PRIMERO.-** *Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**SEGUNDO.-** La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación.

**TERCERO.-** Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.*

*Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD**” Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.*

*Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.*

*En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el Apoderado General Partido Revolucionario Institucional, Licenciado José Miguel Maya Pizaña, es el procedimiento ordinario contemplado*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.*

*Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.*

*En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.*

*Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablado una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.*

*Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.*

*En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho *iura novit curia* y *da mihi factum dabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciante no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.

El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)

Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.

Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.

En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-004/10 que le corresponde.

**CUARTO.-** Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplace a los denunciados en el domicilio que se desprende de actuaciones y se deberá acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado al denunciado, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante-----*

**QUINTO.-** *Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----*

**C U M P L A S E.**

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-531/10, IEE/SG-532/10, IEE/SG-533/10, IEE/SG-534/10, IEE/SG-535/10, IEE/SG-536/10, IEE/SG-537/10, IEE/SG-538/10, todos fecha veintisiete de febrero de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO-011/CVTD/190210.-** *En atención al memorándum No. IEE/PRE/0455/10 de fecha veinticinco de febrero del año en curso suscrito por el Presidente de este Organismo Electoral Lic. Jorge Sánchez Morales, mediante el cual remite a este Órgano Auxiliar escrito original de denuncia suscrito por el C. José Luis Rugerío Atenco, por el que presenta formal denuncia en contra del C. Adrián Rodríguez Lezama, consistente en:*

- 1.- .- Un escrito en original sin número de oficio, suscrito por el Consejero Presidente LCPO. Guillermo Antonio Corral González*
- 2.- Escrito compuesto de dos fojas y anexo consistente en:*
- 3.- Un disco compacto tipo DVD, sin leyenda o titulo visible.*
- 4.- Un engargolado tamaño carta compuesto en cuatro fojas en las cuales se encuentran impresas veintidós imágenes a color.*
- 5.- Una revista denominada "Angóstica" revista mensual/ Núm. 16/febrero 2010, con el título "El descaro Político", compuesta en diez fojas.*
- 6.- Tres impresiones en blanco y negro de e-consulta de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

Documentos recibidos en la Presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día veinticinco de febrero del año en curso a las diecinueve horas con doce minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ESPECIAL**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 56 fracción II, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de veinticuatro horas siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 58 fracción VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

- 1.- Señale el denunciante domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Puebla.
- 2.- Los documentos necesarios para acreditar la personería del denunciante.
- 3.- Domicilio del denunciado.
- 4 Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.

Con el apercibimiento que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-539/10 de fecha veintiocho de febrero de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**ACUERDO—012/CVTD/190210.-** Tomando en consideración que el C. Roberto Morales Reyes ha dado cumplimiento al apercibimiento dictado mediante ACUERDO- 02/CVTD/190210 de sesión ordinaria iniciada en fecha diecinueve de febrero de este Órgano Auxiliar, mediante escrito de fecha veinticinco de febrero y recibido en este Órgano Auxiliar el día veintiséis de

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

febrero a las veinte horas con quince minutos, a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, se establece lo siguiente:

----- **AUTO DE INICIO** -----

En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha veintiocho de febrero del año dos mil diez, siendo las diecisiete horas con cuarenta minutos, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.-----

----- **HACEN CONSTAR** -----

---Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, 31,32, 33, 34, 35, 36 fracciones I, II, y III, 37 y 38 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por admitida y presentando formal denuncia al C. Roberto Morales Reyes en contra de diversos ciudadanos los C.C.

<b>1.- GERMAN RODRIGUEZ ROMERO</b>
<b>2.- JOSE HUMBERTO RAMON PELAEZ RIVERA</b>
<b>3.- PEDRO FERNANDEZ MORENO</b>
<b>4.- ISMAEL ARROYO MEJORADA</b>
<b>5.- JOSE OTHON CARRILES HANAN</b>
<b>6.- EFRAIN CARRASCO RODRIGUEZ</b>
<b>7.- JOSÉ RUPERTO HERNÁNDEZ HUERTA</b>
<b>8.- AGUSTIN HUERTA RODRIGUEZ</b>

Con los anexos acompañados a la misma, siendo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito de fecha quince de febrero del año en curso signado por el C. Roberto Morales Reyes compuesto de nueve fojas.
- 2.- Un disco compacto cd.
- 3.- Once traslados con sus discos compactos cd.
- 4.-Escrito de fecha veinticinco de febrero del año en curso, signado por el C. Roberto Morales Reyes compuesto en tres fojas.
- 5.- Copia certificada de credencial elector a nombre del C. Roberto Morales Reyes.
- 6.- Once juegos de copias para corre los traslados de los puntos 4 y 5.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

Se tiene presentando formal denuncia al C. Roberto Morales Reyes en contra de diversos ciudadanos, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla-----

-----**CONSTE**-----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

-----**ACUERDAN**-----

**PRIMERO.-** Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**SEGUNDO.-** La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación.

**TERCERO.-** Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:  
“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos,

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.*

*I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.*

*II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”*

*Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.*

*Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD**” Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.*

*Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.*

*En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos denunciados, así como el debido proceso aplicable y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.*

*Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.*

*En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.*

*Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablado una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.*

*En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciante no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.*

*El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)*

*Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.*

*Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.*

*En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número **DEN-003/10** que le corresponde.*

**CUARTO.-** *Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplace al denunciado en el domicilio que se desprende de actuaciones, y se deberá acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado al denunciado, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante-----*

**QUINTO.-** *Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----*  
**C U M P L A S E.**

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-521/10, IEE/SG-522/10, IEE/SG-523/10, IEE/SG-524/10, IEE/SG-525/10, IEE/SG-526/10, IEE/SG-527/10, IEE/SG-528/10, todos de fecha veintisiete de febrero de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO-013/CVTD/190210.-** *Tomando en consideración la presentación de propuesta de medidas cautelares por parte de la Secretaria General a este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en los ACUERDO-05/CVTD/190210 y ACUERDO-09/CVTD/190210 de sesión ordinaria iniciada en fecha diecinueve de febrero del año en curso, una vez hechos los comentarios y observaciones por los integrantes de este Órgano auxiliar a dicha propuesta, dicha medida cautelar es aprobada, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 fracción IV inciso b) y 29 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Estado, por lo que se le solicita al Secretario General sea notificada en los términos aprobados por este Órgano Auxiliar; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.*

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-542/10, IEE/SG-543/10, de fecha uno de marzo de dos mil diez, IEE/SG-544/10, de fecha tres de marzo de dos mil diez IEE/SG-548/10, IEE/SG-549/10 ambos del cinco de marzo de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**18.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-037/10, DE FECHA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIEZ. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ACUERDO—01/CVTD/020310.-** *Respecto al memorándum No. IEE/SG-462/10 de fecha dos de marzo remitido por el Secretario General de este Instituto Electoral, mediante el cual hace de conocimiento a esta Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias, en copia simple del oficio No.VSL/113/2010 de fecha dos de marzo de dos mil diez remitido por el C. M. en D. Ignacio Mejía López, Vocal Secretario de la Junta Ejecutiva en el Estado de Puebla del Instituto Federal Electora; tomando en consideración lo que se desprende del citado oficio se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral remita copias certificadas del escrito de denuncia presentada por el Representante del Partido acción Nacional acreditado ante este Organismo Electoral, Licenciado Rafael Guzmán Hernández de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, respecto de la denuncia DEN-ESP-04/10, no omitiendo señalarle a dicha autoridad, que esta Comisión de Vigilancia y tramite de Denuncias, en observancia a las atribuciones que le confieren los artículos 28 y 29 del Reglamento de para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo 013/CVTD/190210, tomado en sesión ordinaria de fecha diecinueve de febrero y termina el veintiocho de febrero del año en curso, determino la medida cautelar que ya ha sido comunicada mediante oficio numero IEE/SG-542/10, misma que fue solicitada en auxilio de las labores de este Órgano Electoral Local, así mismo precísele que a la*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*fecha esta Comisión se encuentra en la integración e investigación del expediente de la citada denuncia, por posibles violaciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, tal como se desprende del documento que le remitirá; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----*

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-542/10 de fecha uno de marzo de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO—02/CVTD/020310.-** *Respecto al memorándum No. IEE/PRE-0514/10 de fecha tres de marzo de dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia, presentado por el Apoderado General Partido Revolucionario Institucional, Licenciado José Miguel Maya Pizaña, en contra del C. Alfonso Bello Pérez, Pablo Rodríguez Regordoza, Jorge Luis Blancarte Partido Acción Nacional, Partido Convergencia, mismo que fue recibido en la Presidencia de la Comisión a las veinte horas con diez minutos del mismo día mes y año, los integrantes de este Órgano Auxiliar le solicitan al Secretario General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 11 fracción IV, 12 fracción V, 28 fracciones I, II, III, lleve a cabo análisis de la denuncia presentada y de la medida cautelar solicitada por el denunciante, a fin de que de ser procedente proponga a este Órgano Auxiliar la pertinencia de la medida cautelar a adoptar, con la finalidad de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por el mismo, por lo que deberá presentar por escrito dicha propuesta a esta Comisión el día cinco de marzo del año en curso, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----*

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-509/10 de fecha cinco de marzo de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**ACUERDO–03/CVTD/020310.-** Respecto al memorándum No. IEE/PRE/0513/10 de fecha tres de marzo del año en curso remitido por el Consejero Presidente y recibido en la Presidencia de la Comisión a las veinte horas con cinco minutos del día tres de marzo del año en curso, mediante el cual remite el escrito de denuncia presentando por el C. José Miguel Maya Pizaña, Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Rafael Moreno Valle Rosas, del Partido Acción Nacional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Convergencia y del Partido de la Revolución Democrática, efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, se establece lo siguiente:

----- **AUTO DE INICIO** -----

En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha cinco de marzo del año dos mil diez, siendo las catorce horas, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado -----

----- **HACEN CONSTAR** -----

--- Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II, III y IV, 15, 30,30 BIS, 56 fracción II, 57, 58, 61, 62, 63 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por admitida y presentando formal denuncia al C. José Miguel Maya Pizaña, Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional en contra de C. Rafael Moreno Valle Rosas, del Partido Acción Nacional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Convergencia y del Partido de la Revolución Democrática, acompañando al mismo los siguientes documentos:

1.- Escrito de fecha tres de marzo del año dos mil diez signado por el C. José Miguel Maya Pizaña, Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional compuesto de cuarenta fojas y anexo consistente en:

2.- Un disco compacto con la leyenda “audio denuncia”.

3.- Copia Certificada en diecisiete fojas de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil diez, expedido por el C. José N. Irabien Medina, Notario Público número ocho de ésta Capital, respecto del Poder Notarial Volumen número ciento noventa y tres, instrumento número diecinueve mil veintidós, del que se desprende Poder General para Pleitos y Cobranzas por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), a través de su Representante Licenciado Alejandro Armenta Mier Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho Instituto a favor del C. José Miguel Maya Pizaña;

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

4.- Cinco juegos de copias para corre los traslados de los puntos 1 al 3.

En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número **DEN- ESP-06/10** Iniciándose **PROCEDIMIENTO ESPECIAL** del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado y se tiene por admitida la denuncia del **C. José Miguel Maya Pizaña, Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Rafael Moreno Valle Rosas, del Partido acción Nacional, del Partido Nueva Alianza, del Partido Convergencia y del Partido de la Revolución Democrática, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.**-----

----- **CONSTE** -----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

----- **ACUERDAN** -----

**PRIMERO.-** Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.-----

**SEGUNDO.-** La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación.

**TERCERO.-** Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL** atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:  
“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial lo siguiente:

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”*

*“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.*

*I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.*

*II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”*

*Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.*

*Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Efectivamente, el Instituto Electoral del Estado es competente para conocer de las conductas que pudiesen constituir actos anticipados de precampaña o campaña*

*En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los ciudadanos denunciados, así como de el debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como violaciones en posible actos anticipados de campaña, por lo que se considera que la vía por la cual debe tramitarse la presente denuncia es el **procedimiento especial** contemplado en el Reglamento en comento.*

*Lo anterior en términos del artículo 56 del Reglamento multicitado que establece “ Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.”*

*Es decir dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.*

*Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.*

*En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y de esta Comisión, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque,*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciantes no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.*

*El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)*

*En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.*

*En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número **DEN-ESP-006/10** que le corresponde.-----*

**CUARTO.-** *Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 58 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 63 emplace al o los denunciados en el domicilio que se desprende de actuaciones y se deberá acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado al denunciado, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante-----*

**QUINTO.-** *Se remitan a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----*

-----**CUMPLASE.**

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-554/10, IEE/SG-555/10, IEE/SG-556/10, IEE/SG-557/10, IEE/SG-558/10 de fecha seis de marzo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**ACUERDO-04/CVTD/020310.-** Téngase presentando escrito de denuncia al Apoderado General Partido Revolucionario Institucional, Licenciado José Miguel Maya Pizaña, en contra del C. Alfonso Bello Pérez, Pablo Rodríguez Regordoza, Jorge Luis Blancarte Morales, Partido Acción Nacional, Partido Convergencia y en contra de quien resulte responsable, a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, se establece lo siguiente:

----- **AUTO DE INICIO** -----

En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha cinco de marzo del año dos mil diez, siendo las catorce horas con cuarenta y cinco minutos , los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado. -----

----- **HACEN CONSTAR** -----

--- Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, 31,32, 33, 34, 35, 36 fracciones I, II, y III, 37 y 38 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el MEMORÁNDUM No. IEE/PRE-0514/10 de fecha tres de marzo de dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia recibido en la Presidencia de la Comisión a las veinte hora con diez minutos, por lo que se tiene por admitida y presentando formal denuncia al Apoderado General Partido Revolucionario Institucional, Licenciado José Miguel Maya Pizaña, en contra del C. Alfonso Bello Pérez, Pablo Rodríguez Regordoza, Jorge Luis Blancarte Morales, Partido Acción Nacional, Partido Convergencia y en contra de quien resulte responsable, así como de los anexos acompañados al mismo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito de fecha tres de marzo signado por el Lic. José Miguel Maya Pizaña. Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional compuesto de quince fojas.
- 2.- Copia certificada de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, expedido por el C. José N. Irabien Medina, Notario Público número ocho de ésta Capital, respecto del Poder Notarial

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Volumen número ciento noventa y tres, instrumento número diecinueve mil veintidós, del que se desprende Poder General para Pleitos y Cobranzas por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), a través de su Representante Licenciado Alejandro Armenta Mier Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho Instituto a favor del C. José Miguel Maya Pizaña;*

3.- *Testimonio de escritura que contiene “ LA FE DE DE HECHOS POR MI LEVANTADA Y SOLICITADA POR DON JOSÉ MIGUEL MAYA PIZAÑA APODERADO GENERAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL “ PRI “, expedida por el C. José N. Irabien Medina Notario Público número ocho de ésta Capital, mediante Volumen número ciento noventa y nueve, instrumento número diecinueve mil ochocientos nueve, de fecha de escritura de cuatro de febrero del año dos mil diez y fecha de testimonio cuatro de febrero del año dos mil diez, el cual consta de doce fojas;*

4.- *Cinco traslados con los documentos descritos en los puntos del 1 y 3*

*Se tiene presentando formal denuncia el Apoderado General del Partido Revolucionario Institucional, **Licenciado José Miguel Maya Pizaña, en contra del C. Alfonso Bello Pérez, Pablo Rodríguez Regordoza, Jorge Luis Blancarte Morales Partido Acción Nacional, Partido Convergencia** y en contra de quien resulte responsable, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----*

**-----CONSTE-----**

*Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----*

**-----ACUERDAN-----**

**PRIMERO.-** *Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, artículo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.*

**SEGUNDO.-** *La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería para su presentación.*

**TERCERO.-** *Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** atendiendo a las siguientes disposiciones.-----*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:*

*“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.*

*XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”*

*En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:*

*“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”*

*“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.*

*I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.*

*II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”*

*Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.*

*Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.*

*Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.*

*En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el Apoderado General Partido Revolucionario Institucional, Licenciado José Miguel Maya Pizaña, es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.*

*Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.*

*Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablado una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.*

*Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.*

*En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultades del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciantes no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.*

*El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)*

*Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.*

*Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.*

*En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.*

*En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-005/10 que le corresponde.*

**CUARTO.-** *Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplace a los denunciados en el domicilio que se desprende de actuaciones y se deberá acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado al denunciado, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante-----*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**QUINTO.-** Tomando en consideración la presentación de propuesta de medidas cautelares por parte del Secretario General de este Órgano Auxiliar, solicitada mediante **ACUERDO-02/CVTD/020310** misma que fue remitida mediante memorándum No. IEE/SG-509 de fecha cinco de marzo del año en curso, se establece que la misma será analizada, discutida y en su caso aprobada dentro de los próximos tres días siguientes en términos de lo dispuesto en los artículos 28 fracción IV inciso a) y 29 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.-----

**SEXTO.-** Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

-----**C U M P L A S E.**

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-559/10, IEE/SG-560/10, IEE/SG-561/10, IEE/SG-562/10, IEE/SG-563/10 de fecha ocho de marzo de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO-05/CVTD/020310.-** Respecto a la denuncia presentada por el C. Roberto Morales Reyes en contra de diversos ciudadanos, misma que le ha sido asignada el número DEN-03/10, se le solicita a el Secretario General, presente análisis técnico jurídico a la brevedad posible, del que se desprenda si este Órgano Auxiliar es competente para conocer los hechos materia de la presente, con la finalidad de que se determine si es resuelta por este Órgano Auxiliar o se le remite al Instituto Federal Electoral, con la finalidad de no establecer una sanción que sea contradictoria al debido proceso al cual se encuentran sujetos todos los ciudadanos en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-577/10 de fecha nueve de marzo de dos mil diez.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO-06/CVTD/020310.-** *Respecto al memorándum número IEE/SG-509/10 de fecha cinco de marzo del año en curso, tomando en consideración la presentación de propuesta de medidas cautelares por parte de la Secretaria General a este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en los ACUERDO-02/CVTD/020310 de sesión extraordinaria iniciada en fecha dos de marzo del año en curso, una vez hechos los comentarios y observaciones por los integrantes de este Órgano auxiliar a dicha propuesta, se le solicita al Secretario General, gestione y señale por escrito a la brevedad posible cuales son los mecanismos conducentes para poder notificar dicha medida cautelar, a fin de que exista certeza de quien es la empresa u organismo la cual deberá de notificarse la misma, con la finalidad de que se pueda dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 fracción IV inciso a) y 29 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----*

*Acuerdo notificado por la Presidenta de la comisión mediante memorándum número IEE-CVTD-036/10, de fecha ocho de marzo de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO-07/CVTD/020310.-** *En la notificación de emplazamiento a las partes por alguna denuncia formulada en su contra, se le deberá de acompañar en medio magnético o impreso, el Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado a dicho denunciado o denunciados, con la finalidad de que se tenga el instrumento jurídico correspondiente para la contestación de la denuncia; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----*

*Acuerdo notificado por la Presidenta de la comisión mediante memorándum número IEE-CVTD-036/10, de fecha ocho de marzo de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**ACUERDO—08/CVTD/020310.-** En atención al memorándum No. IEE/PRE/0559/10 de fecha ocho de marzo del dos mil diez, suscrito por el Presidente de este Organismo Electoral Lic. Jorge Sánchez Morales, mediante el cual remite a este Órgano Auxiliar escrito original de denuncia suscrito por el C. Andrea León Daza, por el que presenta formal denuncia en contra de la C. Rocío García Olmedo, y anexo consistente en:

- 1.- Un escrito en original compuesto en cinco fojas de fecha cuatro de marzo del año en curso, signado por la C. Andrea León Daza
- 2.- Copia certificada de credencial de elector con fotografía a nombre de Andrea León Daza, compuesto en una foja.
- 3.- Dos impresiones en color rojo, por una cara de la hoja la imagen de una persona del sexo masculino con las leyendas en la parte superior “PORQUE JUNTOS ESTE 4 DE JULIO GANAREMOS” y en la parte inferior “ARMANDO SALDAÑA” por la otra cara de la hoja la imagen de una persona del sexo femenino en cuyo perímetro se lee la leyenda “VOTA POR MI ESTE 4 DE JULIO ROCIO GARCIA OLMEDO TU CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATLIXCO CON PALABRA DE MUJER...”, cada una de ellas.
- 4.- Un disco compacto, sin leyenda o titulo visible.
- 5.- Un disco compacto, con la leyenda “PROM. IGUAL CAMPAÑA A DIP. LOCAL. ROCIO GARCIA O.”.
- 6.- Una invitación al informe de actividades de Rocío García Olmedo.

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día ocho de marzo del año en curso a las trece horas con treinta minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ESPECIAL**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 56 fracción II, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de veinticuatro horas siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 58 fracción VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

1.- Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.

Con el apercibimiento que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; por lo que se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se de cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General en caso de incumplimiento por el denunciado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-582/10 de fecha once de marzo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**ACUERDO—09/CVTD/020310.-** En atención al memorándum No. IEE/PRE/0558/10 de fecha ocho de marzo de dos mil diez y recibido a las trece horas con treinta minutos en la presidencia de la Comisión en la misma fecha, suscrito por el Consejero Presidente de este Órgano Electoral Lic. Jorge Sánchez Morales mediante el cual remite escrito de la C. Andrea León Daza en contra del C. Armando Saldaña Flores, compuesto de:

- 1.- Escrito original compuesto en cuatro fojas, de fecha cuatro de marzo de dos mil diez signado por la C. Andrea León Daza.
- 2.- Copia certificada de credencial de elector con fotografía a nombre de Andrea León Daza, compuesto en una foja.
- 3.- Una impresión en color rojo, por una cara de la hoja la imagen de una persona del sexo masculino con las leyendas en la parte superior “PORQUE JUNTOS ESTE 4 DE JULIO GANAREMOS” y en la parte inferior “ARMANDO SALDAÑA” por la otra cara de la hoja la imagen de una persona del sexo femenino en cuyo perímetro se lee la leyenda “VOTA POR MI ESTE 4 DE JULIO ROCIO GARCIA OLMEDO TU CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATLIXCO CON PALABRA DE MUJER...”.
- 4.- Un ejemplar del diario Intolerancia de fecha cuatro de marzo de dos mil diez, compuesto en veinte fojas.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

Se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ESPECIAL**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 58 fracción VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

1.- Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.

No omitiendo señalarle lo que el mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008).

Con el apercibimiento que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; por lo que se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se de cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General en caso de incumplimiento por el denunciado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-581/10 de fecha once de marzo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**ACUERDO–10/CVTD/020310.-** En atención al memorándum No. IEE/PRE/0564/10 de fecha ocho de marzo de dos mil diez y recibido a las veinte horas con cuarenta minutos en la presidencia de la Comisión en la misma fecha, suscrito por el Consejero Presidente de este Órgano Electoral Lic. Jorge Sánchez Morales mediante el cual remite escrito de la C. Rosa María Pérez Dávila en contra del C. Eduardo Barojas Huerta, compuesto de:

- 1.- Escrito original compuesto en nueve fojas, de fecha ocho de marzo de dos mil diez signado por la C. Rosa María Pérez Dávila.
- 2.- Catorce impresiones a color en tamaño carta de diversas imágenes.
- 3.- Una placa fotográfica a color.
- 4.- Una plantilla media carta misma que contiene letras adheribles que conforman la leyenda “YO CON EDUARDO BAROJAS ES MI GALLO”.
- 5.- Una tarjeta de publicidad navideña de REFACCIONES Y ACCESORIOS ESPERANZA, S. A. DE C. V.
- 6.- Copia simple de formato que contiene la leyenda “NUESTRO GALLO TE APOYA” TU SOLICITUD YA HA SIDO AUTORIZADA ANTE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE AHORA SOLO NECESITAMOS ESTOS DATOS.
- 7.- Seis impresiones a color en tamaño carta de diversas imágenes.
- 8.- Una camiseta en color verde, amarillo, azul, la cual tiene la leyenda “YO CON EDUARDO BAROJAS, ES MI GALLO”.
- 9.- Documentos en tres tantos más para traslados de los puntos 1, 2, 3, 5, 6 y 7, sin anexar los señalados en los puntos y 4 y 8.

Se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones II, III, IV y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

- 1.- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Puebla, no omitiendo manifestarle que en caso de no señalarlo, las notificaciones se harán por estrados;
- 2.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;
- 3.- Nombre y domicilio del denunciado;
- 4.- Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.

No omitiendo señalarle lo que el mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008).

Con el apercibimiento que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; por lo que se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se de cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General en caso de incumplimiento por el denunciado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-586/10 de fecha once de marzo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**ACUERDO–11/CVTD/020310.-** En cumplimiento del ACUERDO–05/CVTD/020310 de sesión extraordinaria iniciada el dos de marzo del año en dos mil diez, respecto de la denuncia número DEN-003/10 presentada por el C. Roberto Morales Reyes en contra de diversos ciudadanos; y tomando en consideración el memorándum No. IEE/SG-577/10 de fecha nueve de marzo del año en curso remitido por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, se le solicita a dicho titular, que la citada denuncia sea remitida al Instituto Federal Electoral en los términos aprobados por este Órgano Auxiliar con los comentarios, observaciones y

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

modificaciones a dicho instrumento en la presente sesión; lo anterior aprobado por unanimidad de votos -----

Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-573/10 de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**19.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-050/09, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ACUERDO–01/CVTD/180310.-** Respecto al escrito de denuncia presentada por la C. Rubí de Jesús Hidalgo Herrera en contra de la C. Norma Elisa Castillo Navarro compuesto de:

1. Escrito en cinco fojas de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, signado por la C. Rubí de Jesús Hidalgo Herrera;
2. Cuatro juegos en copia simple de la denuncia de la C. Rubí de Jesús Hidalgo Herrera;
3. Un volante publicitario a color en la cual obra la imagen de una persona del sexo femenino con la leyenda “¿VAS A DEJAR QUE TE IMPONGAN CANDIDATO? YO TAMPOCO POR ESO, VOY CON NORMA ELISA CASTILLO PRECANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL”.
4. Un volante en blanco y negro en el que obra la leyenda “Mujeres Trabajando por la Renovación de Atlixco”.
5. Cinco fojas tamaño carta en el que se encuentran impresas diez imágenes a color diferentes.
6. Un disco compacto, tipo DVD sin leyenda o título visible.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día dieciséis de marzo del año en curso a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ESPECIAL**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 56 fracción II, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de veinticuatro horas siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 58 fracción II, III, VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

- 1.- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Puebla, no omitiendo manifestarle que en caso de no señalarlo, las notificaciones se harán por estrados;
- 2.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;
- 3.- Nombre y domicilio del denunciado.
- 4.- Presentar disco compacto que no presente daños en su reproducción, así como para correr traslado..

Con el apercibimiento que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; por lo que se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-655/10 de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**ACUERDO-02/CVTD/180310.-** En atención al memorándum No. IEE/PRE/0647/10 de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez, suscrito por el Consejero Presidente de este Órgano Electoral, Lic. Jorge Sánchez Morales, mismo que fue recibido a las catorce horas con treinta y

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*un minutos en fecha dieciocho de marzo del año en curso en la presidencia de la Comisión, mediante el cual remite escrito del C. Tomas Tenocelotl Rugerio en contra del C. Armando Etcheverri Beltrán, compuesto de:*

- 1.- Escrito original compuesto en cuatro fojas, de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez signado por el C. Tomas Tenocelotl Rugerio.*
- 2.- Copia simple de relación de registro de precandidatos de fecha doce de febrero del dos mil diez.*
- 3.- Copia simple de la convocatoria de proceso de selección interna del Partido del Trabajo en una foja.*
- 4.- Un ejemplar del diario intolerancia compuesto en veinte fojas, de fecha dieciséis de marzo del año en curso.*
- 5.- Copia simple de nota periodística escrita por el C. Francisco Sánchez Nolasco del diario Intolerancia.*
- 6.- Copia simple del escrito original señalado en el punto número uno, para correr traslado.*

*Se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones III, IV y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:*

- 1.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;*
- 3.- Nombre y domicilio del denunciado;*
- 4.- Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.*

*No omitiendo señalarle lo que el mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008).

*Hágasele el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento se estará a los dispuesto del artículo 13 fracciones II y III, IV del Reglamento en cita, desechando la denuncia; por lo que se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----*

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-675/10 de fecha veintidos de marzo de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO-03/CVTD/180310.-** *Tomando en consideración lo que se desprende del memorándum No. IEE/SG-578/10 de fecha diecisiete de marzo del año dos mil diez, suscrito por el Secretario General de este Organismo Electoral, tomando en consideración que no dio cumplimiento al apercibimiento la C. Andrea León Daza, en términos del Acuerdo-08/CVTD/020310 de sesión extraordinaria iniciada el día dos de marzo y terminada el diez de marzo del año en curso, se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----*

*Acuerdo notificado por la Presidenta de la comisión mediante memorándum número IEE-CVTD-044/10, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO-04/CVTD/180310.-** *Tomando en consideración lo que se desprende del memorándum No. IEE/SG-579/10 de fecha diecisiete de marzo del año dos mil diez, suscrito por el Secretario General de este Organismo Electoral, tomando en consideración que no dio cumplimiento al apercibimiento la C. Andrea León Daza, en términos del Acuerdo-*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

09/CVTD/020310 de sesión extraordinaria iniciada el día dos de marzo y terminada el diez de marzo del año en curso, se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo notificado por la Presidenta de la comisión mediante memorándum número IEE-CVTD-044/10, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**ACUERDO-05/CVTD/180310.-** Tomando en consideración lo que se desprende del memorándum No. IEE/SG-580/10 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil diez, suscrito por el Secretario General de este Organismo Electoral, tomando en consideración que no dio cumplimiento al apercibimiento la C. Rosa María Pérez Dávila, en términos del Acuerdo-10/CVTD/020310 de sesión extraordinaria iniciada el día dos de marzo y terminada el diez de marzo del año en curso, se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo notificado por la Presidenta de la comisión mediante memorándum número IEE-CVTD-044/10, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**ACUERDO-06/CVTD/180310.-** Los integrantes de este Órgano Auxiliar solicitan al Secretario General del Consejo General de este Instituto, presente por escrito a los miembros de esta Comisión Permanente, una vez transcurrido el plazo correspondiente informe en el que conste la presentación o no, de impugnaciones interpuestas en contra de resoluciones, que es su caso, emita el Consejo General de este Organismo, en cuanto a las denuncias en las que tenga injerencia esta Comisión; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Acuerdo notificado por la Presidenta de la comisión mediante memorándum número IEE-CVTD-044/10, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**20.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL DIEZ. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-052/10, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ACUERDO-01/CVTD/230310.-** *Respeto del escrito de denuncia del Licenciado Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la coalición electoral “Compromiso por Puebla” ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en contra de los C.C. Juan Carlos Natale López Diputado Federal, Javier López Zavala, en calidad de candidato electo internamente a la Gubernatura del Estado de Puebla y en contra del Partido Revolucionario Institucional; esta Comisión a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, establece lo siguiente:*

----- **AUTO DE INICIO** -----

*En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha veintitrés de marzo del año dos mil diez, siendo las diez horas con treinta minutos horas, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado-----*

----- **HACEN CONSTAR**-----

*----Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene por recibido el Memorándum No. IEE/PRE-0694/10 de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de **denuncia** presentado por el Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la coalición electoral “ Compromiso por Puebla” ante el Consejo*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

General del Instituto Electoral del Estado, en contra de los C.C. Juan Carlos Natale López Diputado Federal, Javier López Zavala, en calidad de candidato electo internamente a la Gubernatura del Estado de Puebla y en contra del Partido Revolucionario Institucional, denuncia que fue recibida en la presidencia de esta Comisión el día veintiuno de marzo del año en curso, a las trece horas con veinticinco minutos, así como de los anexos acompañados al mismo los siguientes documentos:

- 1.- Escrito de fecha veinte de marzo del año en curso, signado por el Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la coalición electoral "Compromiso por Puebla" compuesto de seis fojas;
- 2.- Copia simple de oficio No IEE/DG-095/10 de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diez;
- 3.- Copia simple de relación de los registros de precandidatos reportados por los partidos políticos de fecha de impresión doce de febrero del año en curso;
- 4.- Copia simple de oficio No IEE/DG-061/10 de fecha diez de febrero del año dos mil diez;
- 5.- Copia simple de relación de los registros de precandidatos reportados por los partidos políticos de fecha de impresión ocho de febrero del año en curso.
- 6.- Copia simple de impresión de página de internet <http://www.natalediputado.info>;
- 7.- Copia simple de escrito signado por el Licenciado. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario del Partido Acción Nacional y por ende de la coalición "Compromiso por Puebla", de fecha seis de marzo del año dos mil diez;
- 8.- Copia simple de impresión de página de internet <http://www.natalediputado.info>;
- 9.- Tres tantos mas de los documentos descritos en los puntos del 1 al 8 para traslados.

Se tiene presentando denuncia al Lic. Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario de la coalición electoral "Compromiso por Puebla" ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en contra de los C.C. Juan Carlos Natale López Diputado Federal, Javier López Zavala, en calidad de candidato electo internamente a la Gubernatura del Estado de Puebla y en contra del Partido Revolucionario Institucional, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla .-----

-----**CONSTE**-----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

-----**ACUERDAN**-----

**PRIMERO.-** Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, articulo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.-----

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**SEGUNDO.-** La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo la persona que la presenta se encuentra legitimada y tiene la personería reconocida ante este Organismo Electoral para su presentación. -----

**TERCERO.-** Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaria General de este Instituto establece la instauración del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:  
“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”

Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.*

*Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.*

*Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.*

*En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el denunciante es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.*

*En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.*

*Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablado una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.*

*Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciante no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.*

*El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)*

*Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.*

*Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.*

*En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.*

*En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número **DEN-008/10** que le corresponde.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**CUARTO.-** Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplacen a los denunciados en los domicilios que se desprenden de actuaciones y se deberá acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado a los denunciados, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante-----

**QUINTO.-** Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----  
-----**C U M P L A S E.**

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-688/10, IEE/SG-689/10, IEE/SG-690/10 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO—02/CVTD/230310.-** En atención al memorándum No. IEE/PRE/691/10 de fecha veintiuno de marzo del dos mil diez, suscrito por el Presidente de este Organismo Electoral Lic. Jorge Sánchez Morales, mediante el cual remite en fecha veintiuno de marzo del año en curso, a las trece horas con treinta y cinco minutos a este Órgano Auxiliar escrito original de denuncia suscrito por el C. Marco Antonio González García, por el que presenta formal denuncia en contra del C. José Guadalupe Huerta Morales, y anexos consistentes en:

- 1.- Un escrito en original compuesto en tres fojas de fecha veinte de marzo del año en curso, signado por el C. Marco Antonio González García
- 2.- Una calcomanía con una imagen y la leyenda “ con Guadalupe Huerta, PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESPERANZA, Esperanza Gana , pegado en una hoja simple, señalado como anexo uno.
- 3.- Un tríptico con la leyenda con Guadalupe Huerta, PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESPERANZA,
- 4.- Dos placas fotográficas pegadas en una hoja, señalado como anexo tres.
- 5.-Una placa fotográfica en una foja señalado como anexo tres.
- 6.- Una placa fotográfica en una foja señalado como anexo cuatro.
- 7.- Una placa fotográfica en una foja señalado como anexo cuatro.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

- 8.- Una placa fotográfica en una foja señalado como anexo cinco.
- 9.- Una placa fotográfica en una foja señalado como anexo seis.
- 10.- Dos placas fotográficas pegadas en una hoja, señalado como anexo siete.
- 11.- Dos placas fotográficas pegadas en una hoja, señalado como anexo ocho.
- 12.- Dos placas fotográficas pegadas en una hoja, señalado como anexo ocho.
- 13.- Un sobre engrapado con un CD señalado como anexo nueve.
- 14.- Una lona de aproximadamente 1.50 metros por 60 centímetros.

I.

II.

III. Nombre del denunciante o su representante, con firma autógrafa o huella digital;

IV. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

V. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;

VI. Nombre y domicilio del denunciado;

VII. La relación clara y sucinta de los hechos en que se motive la denuncia, así como los preceptos presuntamente violados;

VII.- Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.

Con el apercibimiento que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; por lo que se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se de cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General en caso de incumplimiento por el denunciado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-687/10 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**ACUERDO–03/CVTD/230310.-** En atención al memorándum No. IEE/PRE/697/10 de fecha veintidós de marzo del dos mil diez, suscrito por el Presidente de este Organismo Electoral Lic. Jorge Sánchez Morales, mediante el cual remite en fecha veintidós de marzo del año en curso, a las diecisiete horas con cuarenta y un minutos a este Órgano Auxiliar escrito original de denuncia suscrito por los C.C. Jacobo Salazar Tiburcio y Martín Alvarado Lobato en contra del C.C. José Antonio Romero Galavis, Jorge Rivera Molina y José Mejía Lima, y anexo consistentes en:

- 1.- Un escrito en original compuesto en ocho fojas de fecha veinte de marzo del año en curso, signado por los C.C. Jacobo Salazar Tiburcio y Martín Alvarado Lobato.
- 2.-Copia simple de calendario Electoral 2010 en una foja;
- 3.- Un cd con la leyenda mitin audio;
- 4.-Una tarjeta de presentación a color con el nombre de Profr. Pedro Martín Hernández;
- 5.-Copia simple de una circular No. 016/09 en tres fojas;
- 6.- Pagina de periódico el sol de puebla de fecha veintidós de enero del año dos mil diez;
- 7.-Un dvd leyenda video
- 8.- Copia simple de credencial de elector a nombre de Jacobo Salazar Tiburcio;
- 9.- Copia simple de credencial de elector a nombre de Martín Alvarado Lobato;
- 10.- Copia simple de credencial de elector a nombre de Isidoro Quiterio Ventura;
- 11.- Copia simple de credencial de elector a nombre de José Mauricio Liberio Ventura Rita;
- 12.- Copia simple de credencial de elector a nombre de Balvina Gomez Bonilla;
- 13.-Copia simple de una minuta de fecha veintiocho de noviembre de dos mil nueve;
- 14.- Tres juegos de copias para traslados de los puntos 1 al 13.

Se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracción IV, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

- I.- Precise domicilio del denunciado José Antonio Romero Galavis:

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

2.-Así como se le solicita se señale se nombre representante en común, en caso de no hacerlo se señalará al primero de los mencionado en el escrito materia de la presente, se desechara la denuncia por lo que corresponde a dicha persona.

Con el apercibimiento que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia por lo que corresponde a la persona señalada; por lo que se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se de cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General en caso de incumplimiento por el denunciado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-691/10 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**21.- ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADODE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-054/10, DE FECHA VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ACUERDO-01/CVTD/250310.-** Respecto a lo señalado en el memorándum No. IEE/SG-574/10 de fecha diecinueve de marzo del año en curso signado por el Lic. Noé Julián Corona Cabañas, Secretario General del Instituto Electoral del Estado, se le solicita a dicho titular de dicha Secretaria presente análisis técnico fundando y motivando la pertinencia de notificar la medida cautelar dentro de la denuncia DEN-005/10, por lo que dicho titular, deberá tomar en consideración la certeza de a quien se le notifica y la posibilidad material de la misma, debiendo precisar criterios de valoración para la aplicación de las medidas cautelares; lo anterior aprobado por unanimidad de votos-----

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Acuerdo notificado por la Presidenta de la comisión mediante memorándum número IEE-CVTD-053/10, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO–02/CVTD/250310.**-Una vez que ha sido puesto a consideración en estos momentos por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-ESP-004/10 suscrita por el C. José Luis Rugerio Atenco en contra del Ciudadano Adrian Rodríguez Lezama, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral.

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-609/10 de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO–03/CVTD/250310.**- Una vez que ha sido puesto a consideración en estos momentos por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-002/10 suscrita por el C. Juventino Ramírez Duran en contra de la Ciudadana Rosa Elva De Ita Marín, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral.

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-609/10 de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**ACUERDO—04/CVTD/250310.-** Respecto al memorándum No. IEE/PRE-0702/10 de fecha veintidos de marzo de dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia del Licenciado Rafael Guzmán Hernández, representante propietario de la Coalición “COMPROMISO POR PUEBLA” en contra del Partido Revolucionario Institucional y del precandidato Javier López Zavala, compuesto de:

1.- Escrito de fecha veintiuno de marzo signado por el Licenciado Rafael Guzmán Hernández, representante propietario de la Coalición “COMPROMISO POR PUEBLA” compuesto en cuatro fojas.

2.- Cinco impresiones a color en tamaño carta de diversas imágenes.

**3.- Dos tantos más de los documentos señalados del número 1 al 2 para traslados.**

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día veintitrés de marzo del año en curso a las doce horas con treinta minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones IV proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

1.- Señale el número del domicilio del denunciado el C. Javier López Zavala, ya que del escrito de denuncia no se desprende del mismo.

Con el apercibimiento que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia por lo que respecta a dicho ciudadano; en tal virtud se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-727/10 de fecha veintisiete de marzo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**ACUERDO-05/CVTD/250310.-** Respecto al memorándum No. IEE/PRE-0703/10 de fecha veintidós de marzo de dos mil diez signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Jorge Sánchez Morales, a través del cual remite el escrito original de denuncia del Licenciado Rafael Guzmán Hernández, representante propietario de la Coalición “COMPROMISO POR PUEBLA” en contra del Partido Revolucionario Institucional y del precandidato Javier López Zavala, compuesto de:

- 1.- Escrito de fecha veintiuno de marzo signado por el Licenciado Rafael Guzmán Hernández, representante propietario de la Coalición “COMPROMISO POR PUEBLA” compuesto en trece fojas.
- 2.- Cuatro impresiones a color en tamaño carta de diversas imágenes.
- 3.- Copia simple de la portada del diario intolerancia, de fecha cuatro de marzo del año en curso.
- 4.- Copia simple de escrito compuesto en dos fojas con número de oficio DEPPP/STCRT/1992/2010, de fecha doce de marzo del año en curso, signado por el Licenciado Antonio Horacio Gamboa Chabbán.
- 5.- Copia simple de escrito compuesto en dos fojas sin número de oficio, de fecha tres de febrero del año en curso, signado por el Licenciado Carlos Ortiz Tejeda Representante del PRI ante el Comité de Radio y Televisión.
- 6.- Copia simple de escrito compuesto en dos fojas sin número de oficio, de fecha tres de febrero del año en curso, signado por el Licenciado Carlos Ortiz Tejeda Representante del PRI ante el Comité de Radio y Televisión.
- 7.- Copia simple de escrito compuesto en dos fojas sin número de oficio, de fecha veintidós de febrero del año en curso, signado por el Licenciado Carlos Ortiz Tejeda Representante del PRI ante el Comité de Radio y Televisión.
- 8.- Un disco compacto con la leyenda “testigos-zavala”.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

9.- Dos tantos más de los documentos señalados del número 1 al 8 para traslados.

Documentos recibidos en la presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día veintitrés de marzo del año en curso a las doce horas con cincuenta minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de tres días siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 33 fracciones IV proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:

1.- Señale el número del domicilio del denunciado el C. Javier López Zavala, ya que del escrito de denuncia no se desprende del mismo.

Con el apercibimiento que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia por lo que respecta a dicho ciudadano; por lo que se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se dé cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficio número IEE/SG-728/10 de fecha veintisiete de marzo de dos mil diez.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

**ACUERDO-06/CVTD/250310.-** Respecto de los memoranda No. IEE/PRE-0755/10 y No. IEE/PRE-0756/10 de fechas veinticinco de marzo de dos mil diez, respectivamente, remitidos por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

Jorge Sánchez Morales, de los que se desprenden los escritos signados por el C. Adrian Limón Moreno de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, respectivamente, relacionados con la denuncia DEN-005/09, se le solicita al Secretario General de este Órgano Electoral, de contestación de dichos escritos al citado ciudadano, tomando en consideración la etapa procesal en la que se encuentra la integración del expediente de la denuncia en cita; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----

*Acuerdo notificado por la Presidenta de la comisión mediante memorándum número IEE-CVTD-053/10, de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**22.- ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ. MISMA QUE SE REMITIÓ AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE MEMORANDUM NUMERO IEE-CVTD-057/10, DE FECHA UNO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ACUERDO—01/CVTD/310310.**-Una vez que ha sido puesto a consideración en estos momentos por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-006/10 suscrita por la C. Rosa María Pérez Dávila en contra del Ciudadano Eduardo Barojas Huerta, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaría los documentos que integran la presente denuncia en términos del acuerdo 10/CVTD/020310.-----

*Acuerdo notificado por la Presidenta de la comisión mediante memorándum número IEE-CVTD-056/10, de fecha treinta y uno de dos mil diez.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO-02/CVTD/310310.**-Una vez que ha sido puesto a consideración en estos momentos por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-007/10 suscrita por el C. Tomas Tenocelotl Rugerio en contra del Ciudadano Armando Etcheverry Beltrán, hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del acuerdo-02/CVTD/180310.-----

*Acuerdo notificado por la Presidenta de la comisión mediante memorándum número IEE-CVTD-056/10, de fecha treinta y uno de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*

**ACUERDO-03/CVTD/310310.**-Una vez que ha sido puesto a consideración en estos momentos por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-009/10 suscrita por el C. Marco Antonio González García en contra del Ciudadano José Guadalupe Huerta Morales hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del acuerdo-02/CVTD/230310.-----

*Acuerdo notificado por la Presidenta de la comisión mediante memorándum número IEE-CVTD-056/10, de fecha treinta y uno de dos mil diez.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*

**ACUERDO–04/CVTD/310310.-** *Una vez que ha sido puesto a consideración en estos momentos por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-ESP-007/10 suscrita por la C. Andrea León Daza en contra del Ciudadano Armando Saldaña Flores hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del acuerdo–09/CVTD/020310.-----*

*Acuerdo notificado por la Presidenta de la comisión mediante memorándum número IEE-CVTD-056/10, de fecha treinta y uno de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*

**ACUERDO–05/CVTD/310310.-** *Una vez que ha sido puesto a consideración en estos momentos por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-ESP-008/10 suscrita por la C. Andrea León Daza en contra de la Ciudadana Rocío García Olmedo hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del acuerdo–08/CVTD/020310.-----*

*Acuerdo notificado por la Presidenta de la comisión mediante memorándum número IEE-CVTD-056/10, de fecha treinta y uno de dos mil diez.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*

**ACUERDO–06/CVTD/310310.-** *Una vez que ha sido puesto a consideración en estos momentos por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado, a los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias el Proyecto de Resolución de la denuncia con el número DEN-ESP-009/10 suscrita por la C. Rubí de Jesús Hidalgo en contra de la Ciudadana Norma Elisa Castillo Navarro hecho el análisis, adiciones y observaciones que de manera integral se hicieron al mismo, por unanimidad de votos los miembros de este Órgano auxiliar, dan por visto dicho instrumento a efecto de que el Secretario General de este Organismo lo ponga a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, por lo que se remite a dicha Secretaria los documentos que integran la presente denuncia en términos del acuerdo–01/CVTD/180310.-----*

*Acuerdo notificado por la Presidenta de la comisión mediante memorándum número IEE-CVTD-056/10, de fecha treinta y uno de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*

**ACUERDO–07/CVTD/310310.-** *En atención al memorándum No. IEE/PRE/0815/10 de fecha treinta de marzo del año en curso suscrito por el Presidente de este Organismo Electoral Lic. Jorge Sánchez Morales, mediante el cual remite a este Órgano Auxiliar escrito original de denuncia suscrito por el C. Ingeniero José Antonio Guevara Montiel, por el que presenta formal denuncia en contra del C. Otilio Serrano Rivera, consistente en:*

- 1.-Memorandum IEE/SG-658/10 de fecha veintinueve de marzo del año en curso, signado por el Licenciado Noé Julián Corona Cabañas, Secretario General de este Instituto Electoral del Estado, en una foja;*
- 2.- Oficio numero IEE/CDE23/CP-226/2010, suscrito por la Consejera Presidente Lic. Teresa Lucas Fernández, del Consejo Distrital número 23 de Tétela de Ocampo, en una foja;*
- 3.- Escrito de fecha veinticinco de marzo del año en curso, signado por el C. Ing. José Antonio Guevara Montiel, representante Propietario Ante el Consejo Municipal Electoral Municipal de Chignahuapan, Puebla compuesto de una foja y tres copias simples con diez impresiones fotográficas.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Documentos recibidos en la Presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día treinta de marzo del año en curso a las doce horas con diez minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura PROCEDIMIENTO ESPECIAL, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 56 fracción II, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de veinticuatro horas siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 58 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:*

*Nombre del denunciante o su representante, con firma autógrafa o huella digital;*

*Domicilio para oír y recibir notificaciones;*

*Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;*

*Nombre y domicilio del denunciado;*

*La relación clara y sucinta de los hechos en que se motive la denuncia, así como los preceptos presuntamente violados;*

*El denunciante deberá ofrecer o aportar las pruebas tendientes a demostrar la veracidad de su dicho o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el denunciante acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y*

*Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.*

*Con el apercibimiento que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; por lo que se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se de cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General en caso de incumplimiento por el denunciado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-771/10 de fecha uno de abril de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO-08/CVTD/310310.-** *En atención al memorándum No. IEE/PRE/0845/10 de fecha treinta de marzo del año en curso suscrito por el Presidente de este Organismo Electoral Lic. Jorge Sánchez Morales, mediante el cual remite a este Órgano Auxiliar escrito original de denuncia suscrito por el C. Adolfo Marín Romero, por el que presenta formal denuncia en contra del C. Guillermo Romero García, consistente en:*

*1.-Oficio CME SAN MIGUEL XOXTLA/No. OFICIO 10/10 de fecha treinta de marzo del año en curso, signado por el Prof. Rafael Pérez Ramírez, Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral en San Miguel Xoxtla, en una foja;*

*2.- Escrito de fecha veintiocho de marzo del año en curso, signado por el C. Adolfo Marín Romero, Representante Propietario del Partido del Trabajo en San Miguel Xoxtla, Pue., compuesto en una foja.*

*Documentos recibidos en la Presidencia de este Órgano Auxiliar del Consejo General el día treinta de marzo del año en curso, a las veinte horas con cuarenta y cinco minutos, se tiene por presentada la citada denuncia y se le solicita a la Secretaría General de este Instituto se registre en el libro de denuncias con el número correspondiente atendiendo al procedimiento que se apruebe; por lo que una vez analizada la denuncia en coadyuvancia del Secretario General en términos de los numerales 11 fracciones I, II y III, 12 fracciones I, II y III, del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado de este Instituto, se instaura **PROCEDIMIENTO ESPECIAL**, toda vez que los hechos materia de la presente pueden ser constitutivos de infracciones establecidas en el artículo 56 fracción II, por lo que se solicita a dicha Secretaria requiera al denunciante para que en el término improrrogable de veinticuatro horas siguientes a partir de la notificación correspondiente, de cumplimiento a lo establecido en el numeral 58 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, proporcionando a la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias a través de dicha Secretaria lo siguiente:*

- 1. Nombre del denunciante o su representante, con firma autógrafa o huella digital;*
- 2. Domicilio para oír y recibir notificaciones;*
- 3. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del denunciante;*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

4. Nombre y domicilio del denunciado;
5. La relación clara y sucinta de los hechos en que se motive la denuncia, así como los preceptos presuntamente violados;
6. El denunciante deberá ofrecer o aportar las pruebas tendientes a demostrar la veracidad de su dicho o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el denunciante acredite que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y no le hubieren sido entregadas. El denunciante deberá relacionar las pruebas con cada uno de los hechos; y
7. Presentar las copias legibles necesarias para correr traslado al o los denunciados, tanto del escrito de denuncia como de las pruebas que acompañe al mismo.

Con el apercibimiento que de no hacerlo en el término ya señalado se tendrá por desechada dicha denuncia; por lo que se le solicita al Secretario General de este Instituto Electoral en caso de que no se de cumplimiento a dicho requerimiento por el denunciado, elabore el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento de la presente denuncia y esta sea presentada al Consejo General en caso de incumplimiento por el denunciado; lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-770/10 de fecha uno de abril de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

**ACUERDO—09/CVTD/310310.-** Téngase presentando escrito de denuncia a los C.C. Jacobo Salazar Tiburcio y Martin Alvarado Lobato en contra del C.C. José Antonio Romero Galavis, Jorge Rivera Molina y José Mejía Lima, a efecto de analizar y entrar al estudio de la misma, y así poder dictar el auto de inicio y procedencia de la denuncia materia del presente, establece lo siguiente:

**----- AUTO DE INICIO -----**

*En la Heroica Puebla de Zaragoza, en fecha treinta y uno de marzo del año dos mil diez, siendo las diez horas con cuarenta minutos, los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias del Consejo General del Instituto Electoral del Estado. -----*

**----- HACEN CONSTAR -----**

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

---Que en términos de los numerales 89, 108 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15 fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 1, 2, 5, 6, 10, 11, 12, 15, 30, 31,32, 33, 34, 35, 36 fracciones I, II, y III, 37 y 38 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se tiene presentando formal denuncia a los C.C. Jacobo Salazar Tiburcio y Martin Alvarado Lobato en contra del C.C. José Antonio Romero Galavis, Jorge Rivera Molina y José Mejía Lima, así como de los anexos acompañados al mismo siendo los siguientes documentos:

- 1.- Un escrito en original compuesto en ocho fojas de fecha veinte de marzo del año en curso, signado por los C.C. Jacobo Salazar Tiburcio y Martin Alvarado Lobato.
- 2.-Copia simple de calendario Electoral 2010 en una foja;
- 3.- Un cd con la leyenda mitin audio;
- 4.-Una tarjeta de presentación a color con el nombre de Profr. Pedro Martin Hernández;
- 5.-Copia simple de una circular No. 016/09 en tres fojas;
- 6.- Pagina de periódico el sol de puebla de fecha veintidós de enero del año dos mil diez;
- 7.-Un dvd leyenda video
- 8.- Copia simple de credencial de elector a nombre de Jacobo Salazar Tiburcio;
- 9.- Copia simple de credencial de elector a nombre de Martin Alvarado Lobato;
- 10.- Copia simple de credencial de elector a nombre de Isidoro Quiterio Ventura;
- 11.- Copia simple de credencial de elector a nombre de José Mauricio Liberio Ventura Rita;
- 12.- Copia simple de credencial de elector a nombre de Balvina Gomez Bonilla;
- 13.-Copia simple de una minuta de fecha veintiocho de noviembre de dos mil nueve;
- 14.- Tres juegos de copias para traslados de los puntos 1 al 13.

Se tiene presentando formal denuncia a los **C.C. Jacobo Salazar Tiburcio y Martin Alvarado Lobato en contra del C.C. José Antonio Romero Galavis, Jorge Rivera Molina y José Mejía Lima**, por presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

-----**CONSTE**-----

Acto continuo, los Integrantes del Órgano Auxiliar: -----

-----**ACUERDAN**-----

**PRIMERO.-** Esta Comisión es competente para conocer del presente asunto en términos de lo establecido en los artículos 108 del Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla, acuerdo CG/AC-002/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante el cual aprobó la creación de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias de este Organismo Electoral, articulo 1, 11, 12 y demás relativos del Reglamento para la Tramitación de Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

**SEGUNDO.-** La citada denuncia satisface los requisitos de una denuncia para su interposición como lo son los de forma, así mismo las personas que la presentan se encuentran legitimadas y tiene la personería para su presentación, tomando en consideración que no se dio cabal cumplimiento al apercibimiento hecho mediante ACUERDO–03/CVTD/230310 dictado en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de marzo del año en curso, tal como fue informado mediante memorándum No. IEE/SG/721/10 de fecha treinta de marzo del año en curso, por el Secretario General del Instituto Electoral del Estado; tomando en cuenta que no dieron cumplimiento los denunciados al apercibimiento citado, se nombra al primero de los denunciados como representante común para los efectos legales correspondientes;

**TERCERO.-** Este Órgano Auxiliar con la coadyuvancia de la Secretaría General de este Instituto establece la instauración del **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** atendiendo a las siguientes disposiciones:

El numeral 3 del citado Reglamento define los procedimientos aplicables de la siguiente forma:

“XXII. Procedimiento sancionador ordinario: Procedimiento aplicable en cualquier tiempo para los casos de violaciones a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XXIII. Procedimiento especial sancionador: Procedimiento que tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la presunta violación a las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la responsabilidad de los sujetos denunciados mediante la valoración de los medios de prueba que obren en el expediente.”

En ese contexto, los numerales 31 y 56 del citado Reglamento señala respecto del procedimiento ordinario y especial respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 31.- El presente procedimiento será aplicable en cualquier tiempo para la atención de conductas imputables a sujetos infractores que vulneren las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.”

“ARTÍCULO 56.- Este procedimiento tiene como finalidad determinar, de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral de los ciudadanos, precandidatos, candidatos y partidos políticos o coaliciones, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que obren en el expediente.

I.- Fuera del proceso electoral cuando las denuncias tengan como motivo la comisión de conductas referidas a la ubicación física o al contenido de propaganda política o electoral impresa, de aquella pintada en bardas, o de cualquier otra diferente a la transmitida por radio o televisión, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*II.- Dentro del proceso electoral por faltas que se refieran en general a irregularidades en propaganda política o electoral de partidos políticos que calumnien a las personas o denigren a las instituciones, así como cuando se refieran a actos anticipados de precampaña o campaña.”*

*Como se advierte de lo anterior, el procedimiento ordinario es aplicable en todo momento para la atención de las conductas contrarias a la normativa indicada. De igual forma, el procedimiento especial tiene como finalidad la atención de conductas contrarias y si bien es cierto que dentro del procedimiento especial se señala el conocimiento de presuntas violaciones relacionadas con actos anticipados de precampañas y campaña es de indicar que el citado procedimiento especial es de naturaleza preponderantemente preventivo y su finalidad esencial consiste en evitar que la conducta presumiblemente transgresora de la normativa electoral, como podría ser la difusión de actos anticipados de precampaña o campaña, de propaganda negra o denostativa, entre otros, genere efectos perniciosos e irreparables, ello a través de medidas tendentes a lograr la paralización, suspensión o cesación de los actos irregulares; a diferencia de lo que sucede con el procedimiento sancionador, cuya naturaleza es eminentemente coercitiva y ejemplar de los modelos de conducta; su objetivo fundamental consiste en la investigación de actos o conductas infractoras de la normativa electoral que puedan afectar el proceso electoral, a fin de aplicar la sanción correspondiente.*

*Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”** Debe indicarse que si bien el procedimiento especial tiene dos finalidades, una que es preventiva y otra que es sancionadora puesto que de sus disposiciones se desprende la facultad de sancionar las conductas conocidas a través del mismo, la tramitación del mismo es expedito y de acuerdo con el numeral 66 del Reglamento de la materia solo pueden ser aportadas por las partes pruebas documentales y técnicas.*

*Por lo que, considerando que de los hechos que se desprenden de la denuncia materia del presente documento se advierte la necesidad de una investigación exhaustiva, de los mismos se deben tomar las medidas necesarias en la investigación de los hechos que permitan ejercer de manera correcta la atribución de la autoridad electoral para vigilar que las actividades de los partidos políticos se ciñan a los principios constitucionales y legales en materia electoral, así como para sancionarlos cuando sus actos se aparten de dichos principios rectores.*

*En ese contexto, con la finalidad que la investigación de los hechos se realice de manera exhaustiva privilegiando el derecho de defensa que tienen los institutos políticos y ciudadanos*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*denunciados, así como de debido proceso aplicable a ambas partes y considerando que los hechos denunciados se mencionan como consumados se considera que la vía por la cual debe tramitarse la denuncia presentada por el Apoderado General Partido Revolucionario Institucional, Licenciado José Miguel Maya Pizaña, es el procedimiento ordinario contemplado en el Título Segundo del Reglamento en comento, pues no se establece ninguna limitación expresa para que el procedimiento ordinario conozca respecto de los hechos vertidos dentro de la presente denuncia incoada.*

*Las partes que se adolecen de alguna infracción a la normatividad en la materia al presentar por escrito sus quejas, están permitiendo que la autoridad conozca de la comisión de conductas que posiblemente constituyan conculcaciones a la normatividad electoral, así como las pruebas que se encuentren a su alcance.*

*En tales condiciones, es claro que los denunciantes someten a la autoridad encargada de substanciar y resolver, únicamente situaciones fácticas, que puede o no ser calificadas por los mismos quejosos, lo cual, en forma alguna en algunos casos pueden constituir obstáculo para que dicha autoridad como experto en derecho, pueda clasificar o reclasificar los hechos denunciados a la luz del tipo de infracción administrativa que efectivamente le corresponda, en atención a lo dispuesto en el catálogo de conductas sancionables establecidos en la normatividad reglamentaria aplicable.*

*Por tanto lo señalado permite estimar que el Secretario General en coadyuvancia con la Comisión de Vigilancia y Tramite de Denuncias tienen facultades para encauzar o reencauzar los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, así como para clasificar o reclasificar los hechos denunciados, pues ambas facultades se encuentran necesariamente inmersas en la conducción adecuada y ordenada de la instrucción en tales procedimientos, ya que sin ellas el análisis de los hechos objeto de la denuncia, condición indispensable para dictar el acuerdo de admisión, resultaría incompleto y no permitiría establecer el inicio de la investigación entablado una vía idónea para instruir la denuncia presentada y el tipo de infracción administrativa correcto por el cual debe seguirse la indagatoria.*

*Independientemente de dichas facultades respecto a iniciar ya sea un procedimiento ordinario o especial sancionador, también implica se pueda actuar de manera arbitraria al dictar sus determinaciones, puesto que ello sería contrario al principio de legalidad establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Aunque es una facultad establecida en las disposiciones que regulan las substanciaciones de procedimientos donde el derecho de las partes con interés jurídico o legítimo pueden solicitarlo, o en su caso, demandar el inicio de un procedimiento sancionador específico, no pasa por desapercibido para este órgano Auxiliar que éste es un instrumento del proceso de interés público, cuyo objeto o finalidad, por regla general, no está a disposición de las partes, por estar relacionado con finalidades y garantías constitucionales que se orientan a la protección o resguardo de valores y derechos fundamentales reconocidos en la misma norma.*

*En todo procedimiento deben tenerse presentes los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), acogidos a favor de la identificación de las facultad del Secretario y la Comisión aludidos, para encauzar en el procedimiento adecuado las denuncias que le sean presentadas, porque, finalmente, por regla general, las partes únicamente tienen el deber de exponer a las autoridades los hechos en que fundan sus peticiones o planteamientos y éstas generalmente tienen la responsabilidad legal de fundar o citar adecuadamente el derecho aplicable, de modo que cuando los denunciante no especifiquen en qué tipo de procedimiento debe encauzarse su denuncia (ordinario, especial, etcétera), o bien, lo citen en forma errónea, dicha situación no debe ser impedimento para que la autoridad determine con apego a derecho cuál es la vía adecuada para tramitar la pretensión planteada.*

*El mismo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha reiterado en múltiples casos que la autoridad electoral administrativa electoral tiene la facultad para establecer cuál es el procedimiento correcto que debe seguir el trámite de una denuncia, o bien, dictar el reencauzamiento correspondiente, pues estimar lo contrario conduciría a la consecuencia jurídica de someter a la autoridad electoral a la voluntad del denunciante y no al cumplimiento de la ley, como debe acontecer en todo Estado Democrático de Derecho. (Véase la ejecutoria recaída al recurso de apelación 246/2008.)*

*Esto permite establecer que la autoridad responsable para encauzar una denuncia en el procedimiento adecuado, con independencia de lo que señalen las partes, deriva de su deber de ajustar su actuación al principio de legalidad electoral, previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución General de la República.*

*Por tanto ésta autoridad electoral administrativa cuenta con facultades para encauzar una denuncia en la vía o procedimiento adecuado.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*En ese contexto, en relación con lo anterior y previo análisis de las constancias que integran el presente expediente, mismas que serán valoradas, esta autoridad considera procedente declarar fundado y optar por el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO** toda vez que la o las conductas imputables a los sujetos infractores vulneran las disposiciones del Código y sus normas reglamentarias.*

*En consecuencia regístrese en el libro de Denuncias con el número DEN-010/10 que le corresponde.*

**CUARTO.-** *Una vez que el denunciante satisface los requisitos señalados en el artículo 33 del reglamento en cita, se solicita al Secretario General de este Instituto, en apoyo de este Órgano Auxiliar, en términos de lo establecido en el numeral 38 emplace a los denunciados en el domicilio que se desprende de su escrito inicial de denuncia y se deberá acompañar copia cotejada o foliada del escrito del cual se le corre traslado al denunciado, así como certificación de las pruebas que se ofrecen por el denunciante-----*

**QUINTO.-** *Se remiten a dicha Secretaria General de este Organismo Electoral los documentos que se desprenden del citado acuerdo, lo anterior aprobado por unanimidad de votos. -----*

-----**C U M P L A S E.**

*Acuerdo fue cumplimentado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante oficios números IEE/SG-749/10, IEE/SG-750/10, IEE/SG-751/10 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez.*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*

*Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 10 fracción IV, 15 fracción VIII inciso a), c), del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado en relación con los diversos 7 fracciones I, II, 8 fracción IV; V, 32 del Reglamento para la Tramitación de denuncias interpuestas por los partidos políticos y/o coaliciones acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*

*Por último los documentos que soportan lo asentado en el presente informe, obran en el archivo de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias, los cuales se encuentran en poder de la Presidencia de dicha Comisión.*

**INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISION DE VIGILANCIA Y TRAMITE DE DENUNCIAS AL  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO  
DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**

*Este Órgano Auxiliar se ajustó a los principios de imparcialidad, objetividad, legalidad y certeza que se desprenden del artículo 8 del Código de la materia, dándose cabal cumplimiento por el Secretario de este Órgano Auxiliar a lo señalado en el artículo 11 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, así como por los integrantes de la misma.*

**Informe aprobado mediante ACUERDO- 17/CVTD/300410**

**CONSEJERA ELECTORAL**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA**

**JOSÉ JOEL PAREDES OLGUÍN**

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**CONSEJERO ELECTORAL**

**MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**

**PAUL MONTERROSAS ROMÁN**

**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**H. PUEBLA DE ZARAGOZA A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.**

018527



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

MAY 11 2 27

Recibi informe original en ciento sesenta y cuatro fojas

MEMORANDUM No. IEE-CMTD-0106/10

LIC. JORGE SANCHEZ MORALES  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.  
P R E S E N T E .



Con fundamento en lo establecido por el artículo 90 fracción VIII y 91 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los diversos 10 fracción I, IV, IX, 15 fracción VIII, 16 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, remito a Usted lo siguiente:

**" INFORME DE ACTIVIDADES QUE RINDE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIEZ. ( 164 fojas)"**

Mismo que fue aprobado en la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Vigilancia y Trámite de Denuncias iniciada en fecha treinta de abril y terminada el cuatro de mayo del año en curso.

No omitiendo señalarle que las actas correspondientes a los meses de diciembre del año dos mil nueve a marzo del año dos mil diez, no se encuentran publicadas en la página de Transparencia de este Organismo Electoral, en virtud de que las mismas se encuentra temporalmente reservadas en términos de los artículos 14, 16, 17 fracción V y 45 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales que a la letra dicen:

**"ARTÍCULO 14.-** Se entenderá por información, la contenida en los documentos que el Instituto genere, reciba, adquiera, transforme o conserve por cualquier concepto."

**"ARTÍCULO 16.-** Toda la información en poder del Instituto será pública y sólo podrá considerarse temporalmente reservada o confidencial, la prevista en los artículos 17 y 18 de este Reglamento."

**"ARTÍCULO 17.-** Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:

V.- Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables;"

**" ARTÍCULO 45.-** Independientemente de lo dispuesto por la Normatividad Interna de Responsabilidades del Instituto y demás disposiciones en la materia, los funcionarios y demás personal del Instituto incurrirán en responsabilidad administrativa por incumplimiento de los preceptos de este Reglamento en los casos siguientes:

Recibo  
11/mayo/2010



V.-Entregar información considerada como reservada o confidencial en contravención a lo dispuesto por este Reglamento;"

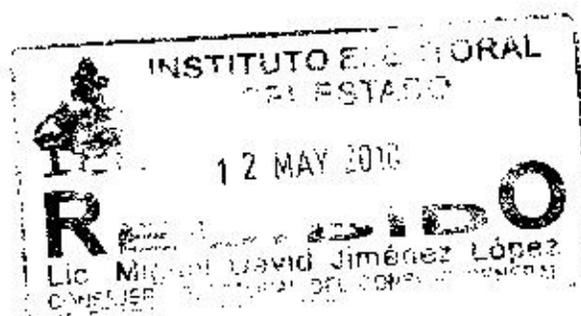
Lo que informo para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, aprovecho para reiterarle a Usted, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE**  
**H. PUEBLA DE Z., A 11 DE MAYO DE 2010**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**  
**DE VIGILANCIA Y TRÁMITE DE DENUNCIAS**



**M.D. ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA**



C.c.p. MTR. JOSÉ JOEL PAREDES OLGUÍN . Secretario de la CVTD del IEE. Para su conocimiento. Presente.  
C.c.p. LIC. PAUL MONTERROSAS ROMÁN . Intégrante de la CVTD del IEE. Para su conocimiento. Presente.  
C.c.p. LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ . Intégrante de la CVTD del IEE. Para su conocimiento. Presente.  
C.c.p. LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS. Secretario del Consejo General del IEE. Para su conocimiento.  
Presente.  
C.c.p. Archivo.